



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., DOMINGO 3 DE ENERO DE 1993

Nº 22.195

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 1 (Del 2 de enero de 1993)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA
VIGENCIA FISCAL DE 1993"

AVISOS Y EDICTOS

"Por el cual se adopta el Presupuesto General del Estado para la
vigencia fiscal de 1993"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO :

Que el Organó Ejecutivo presentó a la consideración de la Asamblea Legislativa el proyecto de Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 1993, que comprende al Gobierno Central, las entidades autónomas, semiautónomas y empresas estatales, y normas de ejecución presupuestaria, en los términos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que el Organó Ejecutivo presentó, asimismo, en tiempo oportuno, modificaciones y adiciones al proyecto de Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 1993, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete en sus sesiones de los días 21 de octubre de 1992 y 16 de diciembre de 1992;

Que, no obstante que la Comisión de Presupuesto le dio la debida consideración en Primer Debate, la Asamblea Legislativa no votó el proyecto propuesto con sus modificaciones y adiciones y ha clausurado la legislatura ordinaria sin haber votado el proyecto de Presupuesto General del Estado con sus modificaciones y adiciones para la vigencia fiscal de 1993. presentado en tiempo oportuno por el Organó Ejecutivo;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Constitución Política, corresponde al Organó Ejecutivo la adopción del proyecto de Presupuesto presentado oportunamente a la Asamblea Legislativa.

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el proyecto de Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 1993, que comprende al Gobierno Central, las entidades autónomas, semiautónomas y empresas estatales y sus normas de ejecución

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES **MARGARITA CEDEÑO B.**

DIRECTOR**SUBDIRECTORA****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2188
 Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.2.00**Dirección General de Ingresos****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

presupuestaria, con arreglo a las disposiciones constitucionales aplicables, aprobado en Consejo de Gabinete el 23 de septiembre de 1992, así como sus modificaciones y adiciones aprobadas en sesiones de Consejo de Gabinete los días 21 de octubre y 16 de diciembre de 1992 y presentadas oportunamente a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa por la Ministra de Planificación y Política Económica, que se transcribe a continuación:

TITULO I**DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL****CAPITULO I****DE LOS INGRESOS Y EGRESOS TOTALES**

ARTICULO 1: Adoptase el Presupuesto del Gobierno Central para la vigencia fiscal 1993, para cada uno de sus componentes por los montos que se expresan a continuación en Balboas:

INGRESOS TOTALES	1,834,935,178 =====
Gastos de Funcionamiento	1,496,642,888
Gastos de Inversión	338,292,290
GASTOS TOTALES	1,834,935,178 =====

CAPITULO II**DEL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

ARTICULO 2: Apruébase el Presupuesto de Funcionamiento del Gobierno Central para la vigencia de 1993, por un monto de B/. 1,496,642,888 en lo relativo al Presupuesto de Ingresos del Gobierno Central, de acuerdo con el siguiente detalle:



Nº 22.195

Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993

3

CODIGO		DETALLE	ASIGNADO 1993
		TOTAL DE INGRESOS PARA FINANCIAR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1,496,642,888
			=====
1.0.0.0.00		INGRESOS CORRIENTES	1,174,525,333
1.1.0.0.00		INGRESOS TRIBUTARIOS	787,084,445
CODIGO		DETALLE	ASIGNADO 1993
1.1.1.0.00		IMPUESTOS DIRECTOS	387,086,000
1.1.1.1.00		Sobre la Renta	333,600,000
1.1.1.2.00		Sobre la Propiedad y el Patrimonio	53,486,000
1.1.2.0.00		IMPUESTOS INDIRECTOS	399,998,445
1.1.2.1.00		Transferencias de Bienes	127,000,000
		Hueldes CITRD	171,840,445
1.1.2.2.00		Importación	8,000,000
1.1.2.3.00		Exportación y Reexportación	17,200,000
1.1.2.4.00		Producción, Venta y Consumo de Electricidad	1,527,000
1.1.2.5.00		Sobre Act. Comerciales y de Servicios	31,200,000
1.1.2.7.00		Sobre Actos Jurídicos	2,621,000
1.1.2.8.00		Otros Impuestos Indirectos	
1.2.0.0.00		INGRESOS NO TRIBUTARIOS	353,125,855
1.2.1.0.00		RENTA DE BIENES	30,430,000
1.2.1.1.00		Arrendamientos	11,500,000
1.2.1.2.00		Exploración y Explotación	180,000
1.2.1.3.00		Ingreso por Venta de Bienes	750,000
1.2.1.4.00		Ingreso por Venta de Servicios	10,000,000
1.2.2.0.00		PARTICIPACION EN UTILIDADES DE EMPRESAS ESTATALES	172,054,000
1.2.2.1.00		ACTIVIDADES DE SUERTE Y AZAR	48,000,000
1.2.2.1.01		Juegos Nacionales	190,000
1.2.2.1.02		Casinos Nacionales	2,100,000
1.2.2.1.03		Lotería Nat. de Beneficencia	42,710,000
1.2.2.2.00		EMPRESAS ESTATALES	116,366,000
1.2.2.2.01		Autoridad Portuaria Nacional	8,000,000
1.2.2.2.02		Corporación Arrendadora de Tránsito	4,000,000
1.2.2.2.03		Instituto Panameño de Turismo	500,000
1.2.2.2.04		Cemento Bayano	5,420,000
1.2.2.2.05		Instituto Nat. de Telecomunicaciones	20,197,000
1.2.2.2.06		Zona Libre de Colón	4,000,000
1.2.2.3.00		INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	7,688,000
1.2.2.3.01		Corporación Financiera Nacional	7,688,000
1.2.3.0.00		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4,335,855
1.2.3.1.00		TRANSFERENCIAS (Serv. de Auditoría)	4,061,855



CODIGO	DETALLE	ASIGNADO 1993
1.2.3.2.00	ENTIDADES DESCENTRALIZADAS (Serv. de Auditoría)	1,083,896
1.2.3.2.10	Caja de Seguro Social	470,277
1.2.3.2.20	IFARHU	64,891
1.2.3.2.25	IDIAP	33,153
1.2.3.2.30	INAC	60,713
1.2.3.2.35	INDE	59,861
1.2.3.2.37	INAFORP	34,140
1.2.3.2.38	INRENARE	38,100
1.2.3.2.40	IPHE	53,665
1.2.3.2.42	IPACCOOP	8,475
1.2.3.2.45	IPAT	123,061
1.2.3.2.90	Universidad de Panamá	93,460
1.2.3.2.95	Universidad Tecnológica	44,100
1.2.3.3.00	EMPRESAS PUBLICAS (Serv. de Auditoría)	2,145,695
1.2.3.3.04	Autoridad Portuaria Nacional	84,000
1.2.3.3.08	Bingos Nacionales	10,080
1.2.3.3.12	Casinos Nacionales	964,523
1.2.3.3.16	Citricos de Chiriquí	10,000
1.2.3.3.24	Corporación Azucarera La Victoria	60,000
1.2.3.3.34	Dirección Metropolitana de Aseo	24,520
1.2.3.3.38	Dirección de Aeronáutica Civil	60,302
1.2.3.3.46	Cemento Bayano	51,360
1.2.3.3.60	Ferrocarril de Panamá	42,775
1.2.3.3.62	Hipódromo Presidente Fomón	50,880
1.2.3.3.66	Inst. de Acueductos y Alcant. Nales.	196,380
1.2.3.3.70	Inst. de Mercadeo Agropecuario	49,380
1.2.3.3.74	Instituto Nal. de Telecomunicaciones	128,959
1.2.3.3.78	Inst. de Recursos Hidráulicos y Elect.	242,577
1.2.3.3.82	Lotería Nacional de Beneficencia	109,959
1.2.3.3.96	Zona Libre de Colón	60,000
1.2.3.4.00	INTERMEDIARIOS FINANCIEROS (Serv. de Auditoría)	459,809
1.2.3.4.15	Banco de Desarrollo Agropecuario	113,640
1.2.3.4.30	Banco Hipotecario Nacional	78,296
1.2.3.4.45	Banco Nacional de Panamá	183,324
1.2.3.4.60	Caja de Ahorros	51,396
1.2.3.4.90	Inst. de Seguro Agropecuario	33,153
1.2.3.5.00	CORPORACIONES DE DESARROLLO	12,455
1.2.3.5.36	Corporación Bayano	12,455
1.2.3.6.00	MUNICIPIOS (Serv. de Auditoría)	360,000
1.2.3.6.16	Colón	55,000
1.2.3.6.20	Changuinola	21,000
1.2.3.6.30	David	33,000
1.2.3.6.75	La Chorrera	16,000
1.2.3.6.76	Panamá	200,000
1.2.3.6.78	San Miguelito	35,000

CODIGO	DETALLE	ASIGNADO 1993
1.2.3.	TRANSFERENCIAS (Información Estatal)	274,000



Nº 22.195

Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993

5

1.2.3.2	ENTIDADES DESCENTRALIZADAS (Inform. Estatal)	37,000
1.2.3.2.20	IFARHU	5,000
1.2.3.2.25	IDIAF	300
1.2.3.2.30	INAC	2,000
1.2.3.2.35	INDE	2,000
1.2.3.2.37	INAFORP	1,000
1.2.3.2.38	INRENARE	2,000
1.2.3.2.40	IPHE	700
1.2.3.2.42	IPACDOF	2,000
1.2.3.2.45	IPAT	22,000
1.2.3.3	EMPRESAS PUBLICAS (Inf. Estatal)	228,400
1.2.3.3.04	Autoridad Portuaria Nacional	5,000
1.2.3.3.08	Bingos Nacionales	1,000
1.2.3.3.12	Casinos Nacionales	7,000
1.2.3.3.16	Citricos de Chiriquí	500
1.2.3.3.24	Corporación Azucarera La Victoria	2,000
1.2.3.3.34	Dirección Metropolitana de Aseo	1,000
1.2.3.3.38	Dirección de Aeronáutica Civil	8,000
1.2.3.3.46	Empresa Estatal de Cemento Bayano	1,000
1.2.3.3.60	Ferrocarril de Panamá	900
1.2.3.3.62	Hipódromo Presidente Remón	3,000
1.2.3.3.66	Inst. de Acueductos y Alcant. Nales.	10,000
1.2.3.3.70	Inst. de Mercadeo Agropecuario	1,000
1.2.3.3.74	Inst. Nal. de Telecomunicaciones	23,000
1.2.3.3.78	Inst. de Recursos Hidráulicos y Elect.	38,000
1.2.3.3.82	Lotería Nacional de Beneficencia	110,000
1.2.3.3.96	Zona Libre de Colón	17,000
1.2.3.4	INTERMEDIARIOS FINANCIEROS (Inf. Estatal)	8,600
1.2.3.4.15	Banco de Desarrollo Agropecuario	4,000
1.2.3.4.30	Banco Hipotecario Nacional	4,000
1.2.3.4.75	Corporación Financiera Nacional	100
1.2.3.4.90	Instituto de Seguro Agropecuario	500
1.2.4.0.00	TASAS Y DERECHOS	126,942,000
1.2.4.1.00	Derechos	71,867,000
1.2.4.2.00	Tasas	55,075,000
1.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	19,364,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA	3,811,433
1.4.0.0.1	Saldo en Caja de Ahorros	2,850,133
1.4.0.0.2	Saldo en Caja - Crédito	961,300
1.5.0.0	INGRESOS POR GESTION DEL GOBIERNO (Fondos Incorporados)	30,503,600
CODIGO	DETALLE	ASIGNADO 1993
1.5.0.0.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	30,503,600
2.0.0.0.00	INGRESOS DE CAPITAL	322,117,555
2.1.0.0.00	RECURSOS DEL PATRIMONIO	82,200,000
2.1.1.0	Venta de Activos	33,000,000
2.1.2.0	FREN-Recuperaciones	31,200,000



6

Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993

Nº 22.195

2.1.5.0	SALDO EN BANCO - BONOS	18,000,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	239,917,555
2.2.2	CREDITO EXTERNO	239,917,555
2.2.2.1	Organismos Internacionales de Finanz.	182,200,000
2.2.2.4	Convenio con Gobiernos Extranjeros	52,000,000
2.2.2.5	Fondo Monetario Internacional	5,717,555

ARTICULO 3: El Presupuesto de Gastos de Funcionamiento para cada una de las Instituciones del Gobierno Central y del Servicio de la Deuda, alcanza los montos máximos que a continuación se autorizan en Balboas:

CODIGO	INSTITUCION	TOTAL FUNCIONAMIENTO
TOTALES		1,496,642,888
ORGANO LEGISLATIVO		38,592,000
01	Asamblea Legislativa	15,816,000
02	Contraloría General	22,776,000
ORGANO EJECUTIVO		971,421,755
03	Min. de la Presidencia	15,238,000
04	Min. de Gobierno y Justicia	153,213,000
05	Min. de Relaciones Exteriores	21,864,000
06	Min. de Hacienda y Tesoro	36,209,000
07	Min. de Educación	310,500,000
08	Min. de Comercio e Industrias	13,239,000
09	Min. de Obras Públicas	33,896,000
CODIGO	INSTITUCION	TOTAL FUNCIONAMIENTO
10	Min. de Desarrollo Agropecuario	32,531,900
11	Ofic. de Regulación de Precios	1,719,000
12	Min. de Salud	285,177,000
13	Min. de Trabajo y Bienestar Social	10,215,000
14	Min. de Vivienda	14,051,000
15	Min. de Planificación y Pol. Económica	26,746,755
45	Otros Gastos de la Administración	16,822,100
ORGANO JUDICIAL		49,411,000
30	Organo Judicial	22,191,000
35	Ministerio Público	27,220,000
ORGANO ELECTORAL		13,079,000
40	Tribunal Electoral	13,079,000
50	DEUDA PUBLICA	424,139,133



Nº 22.195

Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993

7

ARTICULO 4: El total de los Gastos de Funcionamiento del Gobierno Central, autorizados en el artículo precedente, se detalla de la siguiente forma:

CODIGO	INSTITUCION	TOTAL	OPERACION	TRANSFERENCIAS
TOTALES		1,436,642,888	1,168,114,762	328,528,126
ORGANO LEGISLATIVO		38,592,000	37,605,137	986,863
01	Asamblea Legislativa	15,816,000	15,759,500	56,500
02	Contraloría General	22,776,000	21,845,637	930,363
ORGANO EJECUTIVO		971,421,755	648,466,061	322,955,694
03	Min. de la Presidencia	15,238,000	15,237,972	28
04	Min. de Gob. y Just.	153,213,000	140,130,915	13,082,084
05	Min. de Relac. Ext.	21,864,000	21,105,008	758,992
06	Min. de Hac. y Tes.	36,209,000	33,400,057	2,808,943
07	Min. de Educación	310,500,000	206,331,322	104,168,678
08	Min. de Com. e Ind.	13,239,000	9,050,232	4,188,768
09	Min. de Obras Páb.	33,896,000	33,855,213	40,787
10	Min. de Des. Agrop.	32,531,900	24,712,290	7,819,610
CODIGO	INSTITUCION	TOTAL	OPERACION	TRANSFERENCIAS
11	Ofic. de Reg. de Prec.	1,719,000	1,719,992	8
12	Ministerio de Salud	285,177,000	136,806,195	158,370,815
13	Min. de Trabajo y R.S.	10,215,000	6,937,794	3,277,266
14	Ministerio de Vivienda	14,051,000	14,043,988	1,012
15	Min. de Planificación	26,746,755	10,985,812	15,760,943
45	Otros Gastos de la Admón.	16,822,100	4,704,046	12,117,760
ORGANO JUDICIAL		49,411,000	44,871,443	4,539,557
30	Organo Judicial	22,191,000	20,230,400	1,960,600
35	Ministerio Público	27,220,000	24,641,043	2,578,957
ORGANO ELECTORAL		13,079,000	13,032,988	46,012
40	Tribunal Electoral	13,079,000	13,032,988	46,012
DEUDA PUBLICA		424,139,133	424,139,133	-
	Externa	125,148,000	125,148,000	-
	Interna	228,991,133	228,991,133	-

ARTICULO 5: Los gastos por concepto de Transferencias aprobadas en el artículo anterior son recursos que se frapsasan al Propio Sector Público, al Sector Externo y al Sector Privado, con base en el detalle que se autoriza a continuación:

CODIGO	INSTITUCION	DESTINO	MONTO (EN BALBOAS)
TOTAL TRANSFERENCIAS DE FUNCIONAMIENTO			328,528,126



8 Gaceta Oficial. Domingo 3 de enero de 1993			Nº 22.195
			56,500
01	Asamblea Legislativa		56,500
		Al Sector Externo	930,363
02	Contraloría General		923,839
		Pensiones y Jubilac.	5,400
		Al Sector Externo	1,100
		Becas de Estudio	24
		Indemnización por retiro	28
03	Min. de la Presidencia		28
		Indemnización por retiro	28
CODIGO	INSTITUCION	DESTINO	MONTO (EN BALBOAS)
04	Min. de Gobierno y Justicia		13,082,084
		Pensiones e Indem.	4,942,673
		Serv. de Bomberos	5,824,316
		Municipios	606,000
		Aportes Varios	1,349,067
		Al Sector Externo	91,968
		A Personas	268,000
		Indemnización por retiro	60
05	Min. de Relaciones Exteriores		758,992
		Contribuciones a la Seguridad Social	302,563
		Al Sector Externo	456,421
		Indemnización por retiro	8
06	Ministerio de Hacienda y Tesoro		2,808,943
		A Instituciones Privadas	25,000
		Al Sector Externo	2,647,742
		Contribuciones a la Seguridad Social	136,173
		Indemnización por retiro	29
07	Ministerio de Educación		104,168,678
		Pensiones y Jubilac.	6,422,301
		Al Sector Privado	203,085
		Al Sector Externo	332,272
		Indemnización por retiro	20
		I.H.A.C.	5,339,000
		I.H.D.E.	4,590,000
		I.P.H.E.	7,089,000
		Universidad de Panamá	66,254,000
		Universidad Tecnológica	13,933,000
08	Ministerio de Comercio e Industrias		4,148,768
		Al Sector Privado	75,700



Nº 22.195

Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993

9

		Al Sector Externo	712,044
		Indemnización por retiro	24
		Ferrocarril de Panamá	3,361,000
			MONTO
CODIGO	INSTITUCION	DESTINO	(EN BALBOAS)
09	Ministerio de Obras Públicas		40,787
		Al Sector Externo	40,775
		Indemnización por retiro	12
10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario		7,819,610
		Ferias y Otros Eventos	42,500
		Al Sector Externo	211,086
		Becas de Estudio	3,000
		Indemnización por retiro	24
		I.M.A.	2,044,000
		I.D.I.A.P.	4,284,000
		Consejo Nal. del Banano	220,000
		I.F.A.COOP.	119,000
		I.S.A.	836,000
11	Oficina de Regulación de Precios		8
		Indemnización por retiro	8
12	Ministerio de Salud		158,370,815
		Pensiones y Jubilac.	1,026,000
		A Instituciones Privadas	8,107,808
		Al Sector Externo	363,181
		A Personas	40,926
		Al Sector Público	6,339,000
		Contrib. a la Seg. Social	18,900
		C.S.S. Cuota Patronal	52,613,000
		C.S.S. - FEJUPEN	5,000,000
		C.S.S. Fondo Complement.	36,094,000
		C.S.S. - Derechos Profes.	7,341,000
		C.S.S. - Aporte al Fondo Complementario	1,468,000
		C.S.S. - 0.8% Salarios Bas.	15,359,000
		C.S.S. - 0.8% Jubilac. GC.	112,000
		C.S.S. - Aporte al SIS	17,000,000
		I.D.A.A.H.	2,000,000
		D.I.H.A.	5,437,000
			MONTO
CODIGO	INSTITUCION	DESTINO	(EN BALBOAS)
13	Ministerio de Trabajo y Bienestar Social		3,877,266
		Aportes para Asist. Social	3,277,458
		Cruz Roja Panameña	246,000
		Pensiones e Indem.	12,360
		Al Sector Externo	195,000



Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993		Nº 22.195
10		146,448
	A Personas	1,012
14	Ministerio de Vivienda	1,000
	Al Sector Externo	12
	Indemnización por retiro	
15	Min. de Planificación y Política Económica	15,760,943
	Al Sector Externo	1,611,423
	Becas de Estudio	3,500
	Indemnización por retiro	20
	A Inst. Privadas	5,000
	I.R.H.E.	8,350,000
	INRENARE	5,791,000
30	Organo Judicial	1,960,600
	Pensiones y Jubilac.	501,240
	C.S.S. - Cuota Patronal	1,459,360
35	Ministerio Público	2,578,957
	Pensiones y Jubilac.	240,719
	A Personas	20,000
	C.S.S. - Cuota Patronal	2,300,238
	Al Sector Externo	18,000
40	Tribunal Electoral	46,012
	Pensiones y Jubilac.	46,000
	Indemnización por retiro	12
45.	Otros Gastos de la Admón.	12,117,760
	Contrib. a la Seg. Social	117,760
	Pens. y Jubil. - Aumento	5,300,000
	Indemnización por retiro	5,000,000
	C.S.S.-Cuotas Seg. Educ.	1,700,000

CAPITULO III

PRESUPUESTO DE INVERSIONES

ARTICULO 6: Apruébase el Presupuesto de Inversiones del Gobierno Central por un monto de B/. 338,292,290 de acuerdo al siguiente detalle de ingresos y egresos expresado en balboas:

CODIGO	DETALLE	ASIGNADO 1993
	TOTAL INGRESOS	338,292,290 =====
1.0.0.0.00	INGRESOS CORRIENTES	247,776,745
1.1.0.0	INGRESOS TRIBUTARIOS	67,009,555



Nº 22.195

Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993

11

1.1.2.2	Importación	67,009,555
1.2.0.0.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	92,325,745
1.2.1.1.04	Arrendamientos (MIVI - FEVIS)	5,500,000
1.2.2.0.00	PARTICIPACION EN UTILIDADES DE EMPRESAS ESTATALES	76,325,745
1.2.2.3.04	Autoridad Portuaria Nacional	5,000,000
1.2.2.3.34	Dirección Metropolitana de Aseo	1,000,000
1.2.2.3.45	Instituto Panameño de Turismo	3,000,000
1.2.2.3.46	Cemento Bayano	1,000,000
1.2.2.3.70	Instituto de Mercadeo Agropecuario	2,000,000
1.2.2.3.74	Instituto Nacional de Telecomunicaciones	52,325,745
1.2.2.3.78	Instituto de Recursos Hidráulicos y Elect.	7,000,000
1.2.2.3.96	Zona Libre de Colón	5,000,000
1.2.4.2.35	Servicio Especial de Vigilancia	10,500,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	88,441,445
1.4.2.0	Disponible Libre en Banco	88,441,445
2.0.0.0.00	INGRESOS DE CAPITAL	90,515,545
2.1.0.0.00	RECURSOS DEL PATRIMONIO	550,000
2.2.0.0.00	RECURSOS DEL CREDITO	44,657,445
CODIGO	DETALLE	ASIGNADO 1993
2.2.1.0.00	CREDITO INTERNO	2,859,800
2.2.1.1.00	Bonos Hipotecarios - Serie B-1984-2004	2,594,300
2.2.1.1.00	Bonos Renovación Urbana - Serie B-1985-2005	265,500
2.2.2.0.00	CREDITO EXTERNO	41,797,645
2.2.2.1.00	ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO	40,997,645
2.2.2.1	BID 682/SF-FN-MIPPE (Pre-Inversión)	531,000
2.2.2.1	BID 222/IC-FN-MOP (Mantenimiento Vial)	3,100,000
2.2.2.1	BID Por Contratar-MOP	8,224,300
2.2.2.1	BIRF Por Contratar-MOP	4,335,000
2.2.2.1	BID 220/IC-FN - DIGEDECOR Desar. Comunitario	1,440,000
2.2.2.1	BID 167/IC-773/SF-FN (Sistema Educativo)	9,034,000
2.2.2.1	BID 210/IC-793/SF-FN Fel. Ext. (Alter. Canal)	3,100,000
2.2.2.1	BID 690/OC-FN-MIPPE (Prog. Económico)	7,878,900
2.2.2.1	BIRF 3438/PA-MIPPE (Prog. Económico)	1,572,000
2.2.2.1	FMI	2,282,445
2.2.2.3.00	CREDITO DE PROVEEDORES	800,000
2.2.2.3	EMEX-MIDA	800,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	5,129,400



12		Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993		Nº 22.195
2.3.2.0	Transferencias de Capital			5,129,400
2.3.2.8	Sector Externo			5,129,400
2.3.2.8	ATN/BID-4036-FN/MIPFE/IDAAN			2,280,000
2.3.2.8	ATN/BID (Fondo de Pre-Inversión)			159,400
2.3.2.8	FMA-MIPFE (Alimentos)			256,800
2.3.2.8	FMA-MIDA (Prod. de Alimentos y Desarrollo Comunitario en Areas Marginadas)			755,500
2.3.2.8	Países/MIDA			579,700
2.3.2.8	C.E.E. - MINSA - Hospital Santo Tomás			1,000,000
2.3.2.8	Países/MICI			98,000
2.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO			40,178,700
2.4.2.0	Disponible Libre en Banco (Fondo de Pre-Inversión)			6,517,900
2.4.2.0	Ministerio de Educación			11,660,800
2.4.2.0	Ministerio de Salud			22,000,000

CODIGO	INSTITUCION	TOTAL	INVERSION DIRECTA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
TOTAL EGRESOS		338,292,290	280,150,800	58,141,490

01	Asamblea Legislativa	654,000	654,000	-
03	Min. de la Presidencia	15,820,000	15,820,000	-
CODIGO	INSTITUCION	TOTAL	INVERSION DIRECTA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
04	Min. de Gob. y Justicia	6,685,800	6,685,800	-
05	Min. de Rel. Exteriores	3,100,000	3,100,000	-
07	Min. de Educación	43,293,800	33,634,800	16,299,000
08	Min. de Com. e Industrias	4,863,000	2,863,000	2,000,000
09	Min. de Obras Públicas	50,909,300	50,909,300	-
10	Min. de Des. Agropecuario	11,228,000	10,125,200	1,092,800
12	Ministerio de Salud	58,986,100	46,121,300	12,864,800
13	Min. de Trabajo y Bienestar Social	150,000	-	150,000
14	Ministerio de Vivienda	18,959,800	5,500,000	13,459,800
15	Min. de Planificación y Pol. Económica	115,637,400	103,302,400	12,275,000
30	Organo Judicial	435,000	435,000	-
35	Ministerio Público	670,000	670,000	-
40	Tribunal Electoral	200,000	200,000	-

ARTICULO 7: Las transferencias autorizadas en el artículo anterior son recursos que se destinan al Propio Sector Público y al Sector Privado con base en el siguiente detalle expresado en balboas:

CODIGO	INSTITUCION	DESTINO	MONTO
TOTALES			58,141,490
07	Ministerio de Educación		16,299,000
		Univ. Tecnológica	6,715,000
		Universidad de Panamá	7,072,000
		I.P.H.E.	480,000



Nº 22.195		Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993		13
		I.N.A.C.		722,000
		I.N.D.E.		1,310,000
08	Ministerio de Comercio e Industrias			2,000,000
		Ferrocarril de Panamá		2,000,000
10	Min. de Desarrollo Agropecuario			1,092,800
		I.D.I.A.P.		1,092,800
12	Ministerio de Salud			12,864,890
		I.D.A.A.H.		11,556,000
		DIMA		1,308,890

CODIGO	INSTITUCION	DESTINO	MONTO
13	Ministerio de Trabajo y Bien. Social		150,000
		Centro Juv. Vicentino	150,000
14	Ministerio de Vivienda		13,459,800
		Banco Hipotecario Nal.	13,459,800
15	Min. de Planificación y Pol. Económica		12,275,000
		I.R.H.E.	6,000,000
		INRENARE	1,175,000
		Municipios (Juntas Comun.)	5,100,000

CAPITULO IV

FONDO LEY DE SEGURO EDUCATIVO

ARTICULO 8: Los recursos provenientes del Seguro Educativo a que se refiere el Decreto de Gabinete 168 de 27 de julio de 1971 reformado por las Leyes 24 de 21 de julio de 1980 y 18 de 29 de septiembre de 1982, 13 de 28 de julio de 1987 y No. 16 de 29 de noviembre de 1987, cuyo destino específico lo constituyen programas de educación, y formación de mano de obra, se asignan para 1993 según el siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	MONTO
INGRESOS:	TOTAL INGRESOS AUTORIZADOS	40,800,000 =====
3.0.0.0.00	FONDO SEGURO EDUCATIVO	40,800,000



14 Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993		Nº 22.195
3.1.0.0.00	Ingresos Tributarios	40,880,000
3.1.1.0.00	Impuestos Directos	40,800,000
3.1.1.4.00	Seguro Educativo	40,800,000
CODIGO	CONCEPTO	MONTO
GASTOS:	TOTAL GASTOS AUTORIZADOS	40,800,000 =====
0.07.0	MINISTERIO DE EDUCACION	33,354,000
0.07.2	SEGURO EDUCATIVO	33,354,000
0.07.2.7	Transferencias al Sector Publico	17,870,000
0.07.2.7.0.07	I.F.A.R.HU.	17,870,000
0.07.2.7.0.07.01	Gastos de Funcionamiento	14,356,000
0.07.2.7.0.07.02	Gastos de Inversión	3,514,000
0.07.2.8	Seguro Educativo	2,234,000
0.07.2.8.0.01	T.V. Educativa	2,234,000
0.07.2.8.0.01.00	T.V. Educativa	2,234,000
0.07.2.8.0.02	Educación Agropecuaria	2,234,000
0.07.2.8.0.02.00	Educación Agropecuaria	2,234,000
0.07.2.8.0.03.	Fondo Exon. de Matricula	11,016,000
0.07.2.8.0.03.00	Fondo Exon. de Matricula	11,016,000
0.10	MIN. DE DESARROLLO AGROPECUARIO	1,489,000
0.10.2	SEGURO EDUCATIVO	1,489,000
0.10.2.8	Transferencias al Sector Público	1,489,000
0.10.2.8.0.07	I.PA.COOP.	1,489,000
0.10.2.8.0.07.01	Gastos de Funcionamiento	1,489,000
0.13	MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	5,957,000
0.13.2	SEGURO EDUCATIVO	1,489,000
0.13.2.5	EDUCACION SINDICAL	1,489,000
0.13.2.5.0.00.01	Dirección y Coordinación	956,319
0.13.2.5.0.00.02	Investigación	315,818
0.13.2.5.0.00.03	Docencia	216,863
0.13.2.6.0.01	I.NA.FOR.P.	4,468,000
0.13.2.6.0.01.01	Gastos de Funcionamiento	4,253,100
	Gastos de Inversión	214,900
	TITULO II	



CAPITULO I

1.10 CAJA DE SEGURO SOCIAL

ARTICULO 9: Apruébase el Presupuesto de la CAJA DE SEGURO SOCIAL para la vigencia fiscal del año 1993, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 708,233,000
	=====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	668,329,000

Gastos de Operación	668,329,000

PRESUPUESTO DE INVERSIONES	39,904,000

Inversión Física	27,380,000
Inversión Financiera	12,524,000

TOTAL DE EGRESOS	B/. 708,233,000
	=====

ARTICULO 10: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 668,833,000
1.1.0.0	INGRESOS TRIBUTARIOS	432,205,000
1.1.0.0	IMPUESTOS DIRECTOS	432,205,000
1.1.1.3	CONTRIBUCION A LA SEGURIDAD SOCIAL	432,205,000
1.1.1.3.01	Cuotas S.S. - Regular y Especiales	399,527,000
1.1.1.3.02	Primas de Seguros-Fiesgos Profesionales	28,683,000
1.1.1.3.03	Primas de Antigüedad	3,995,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	93,006,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	2,160,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	360,000
1.2.1.1.04	Viviendas	360,000
CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	B/. 1,800,000
1.2.1.4.10	Prima de Seguros	1,800,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	73,953,000



16	Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993	Nº 22.195
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	73,953,000
1.2.3.1.12	Ministerio de Salud	73,953,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	15,893,000
1.2.6.0.01	Multas, Recargos e Intereses	1,200,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	15,693,000
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	143,622,000
1.3.1.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	20,183,000
1.3.1.0.14	A Intermediarios Financieros	6,338,000
1.3.1.0.17	Al Sector Privado	13,785,000
1.3.2.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE VALORES EMITIDOS	103,338,000
1.3.2.0.21	Por Gobierno Central	33,660,000
1.3.2.0.24	Por Intermediario Financieros	9,678,000
1.3.3.0	CONTRIBUCIONES FONDO DE PENSIONES	20,101,000
1.3.3.0.01	Caja de Seguro Social-Jubilados	20,101,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 71,919,000
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	71,919,000
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	12,730,000
2.1.3.4	INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	5,830,000
2.1.3.4.30	Banco Hipotecario Nacional	5,830,000
2.1.3.7	SECTOR PRIVADO	6,900,000
2.1.3.7.03	Préstamos Hipotecarios	6,900,000

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.1.4.0	RECUPERACION DE COLUCCIONES	B/. 59,183,000
2.1.4.1	GOBIERNO CENTRAL	59,183,000
2.1.4.1.01	Valores Públicos	59,183,000

TOTAL DE INGRESOS B/. 740,752,000
=====

Menos: Aumento de Reserva 32,519,000



Nº 22.195

Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993

17

TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES

B/. 708,233,000
=====

CAPITULO II

1.20 INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO
DE LOS RECURSOS HUMANOS

ARTICULO 11: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS para la vigencia fiscal del año 1993, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 70,427,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	62,051,000
Gasto de Operación	62,051,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	8,376,000
Inversión Física	784,000
Inversión Financiera	7,592,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 70,427,000 =====

ARTICULO 12: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTOS ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 48,737,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	31,146,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	30,075,000
1.2.3.3	EMPRESAS PUBLICAS	30,075,000
1.2.3.3.04	Autoridad Portuaria Nacional	1,000,000
1.2.3.3.12	Casinos Nacionales	2,075,000
1.2.3.3.38	Dirección de Aeronáutica Civil	2,000,000
1.2.3.3.46	Empresa Estatal de Cemento Rayano	2,000,000
1.2.3.3.78	Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación	15,000,000
1.2.3.3.82	Lotería Nacional de Beneficencia	4,000,000
1.2.3.3.96	Zona Libre de Colón	4,000,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	223,000
1.2.4.2	TASAS	223,000
1.2.4.2.34	Servicios Adm. de Cobros y Préstamos	223,000



18	Gaceta Oficial. domingo 3 de enero de 1993	Nº 22.195
		848,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	471,000
1.2.6.0.01	Multa, Recargo e Intereses	377,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	2,453,000
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	
1.3.1.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	2,453,000
1.3.1.0.17	Al Sector Privado	2,453,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	15,138,000
1.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	15,138,000
1.4.2.0.01	Saldo Corriente	15,138,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 3,820,000
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	3,820,000

3. FONDO DE SEGURO EDUCATIVO

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	B/. 3,820,000
2.1.3.7	SECTOR PRIVADO	3,820,000
2.1.3.7.02	Préstamos Educativos	3,820,000
3.0.0.0	INGRESO SEGURO EDUCATIVO	17,870,000
3.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	17,870,000
3.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	17,870,000
3.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	17,870,000
3.2.3.1.01	Para Gastos de Funcionamiento	14,356,000
3.2.3.1.02	Para Gastos de Inversión	3,514,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 70,427,000

=====

CAPITULO III

1.25 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS

ARTICULO 14: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS para la vigencia fiscal del año 1993, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:



Nº 22.195

Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993

19

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 6,355,100 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,634,000
Gastos de Operación	4,634,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	1,721,100
Inversión Física	1,721,100
TOTAL DE EGRESOS	B/. 6,355,100 =====

ARTICULO 14: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 4,634,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	4,634,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	350,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	350,000
1.2.1.3.01	Productos Agrícolas	350,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4,284,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	4,284,000
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	4,284,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 1,721,100
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	1,721,100
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1,092,800
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	1,092,800
2.3.2.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	1,092,800
2.3.2.8	SECTOR EXTERNO	598,300
2.3.2.8.08	Donaciones Varias	598,300



20		Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993	Nº 22.195
2.3.4.0	OTROS		30.000
2.3.4.0.03	Derechos de Matadero (Matanza)		30,000

TOTAL DE INGRESOS

B/. 6,355,100
=====

CAPITULO IV

1.30 INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

ARTICULO 15: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA, para la vigencia fiscal del año 1993, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 6,518,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,646,000 -----
Gastos de Operación	5,594,690
Servicio de la Deuda	51,310
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	872,000 -----
Inversión Física	872,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 6,518,000 =====

ARTICULO 16: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 5,646,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	5,551,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	80,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTO	50,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	50,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	5,000
1.2.1.3.10	Impresos y Formularios	5,000
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	25,000
1.2.1.4.99	Otros Servicios,	25,000



Nº 22.195

Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993

21

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	B/. 5,351,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	5,339,000
1.2.3.1.07	Ministerio de Educación	5,339,000
1.2.3.3	EMPRESAS PUBLICAS	12,000
1.2.3.3.82	Lotería Nacional de Beneficencia	12,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	120,000
1.2.4.1	DERECHOS	120,000
1.2.4.1.24	Matricula y Laboratorio	120,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	95,000
1.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	95,000
1.4.2.0.01	Saldo Corriente	95,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 872,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	722,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	722,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	722,000
2.3.2.1.07	Ministerio de Educación	722,000
2.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	150,000
2.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	150,000
2.4.2.0.01	Saldo de Capital	150,000

TOTAL DE INGRESOS

B/. 6,518,000

CAPITULO V

1.35 INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

ARTICULO 17: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES para la vigencia fiscal del año 1993, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

B/. 6,223,000



22 Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993		Nº 22.195
		4,913,000
	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,913,000
	Gastos de Operación	
		1,310,000
	PRESUPUESTO DE INVERSIONES	1,310,000
	Inversión Física	
		B/. 6,223,000
	TOTAL DE EGRESOS	=====

ARTICULO 18: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO DETALLE		MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 4,913,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	4,913,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	168,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	108,000
1.2.1.1.01	Edificios y Locales	108,000
1.2.1.5	INGRESOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS DE SUERTE Y AZAR	60,000
1.2.1.5.06	Espectáculos Públicos	60,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4,640,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	4,590,000
1.2.3.1.07	Ministerio de Educación	4,590,000
CODIGO DETALLE		MONTO ASIGNADO
1.2.3.3	EMPRESAS PUBLICAS	B/. 50,000
1.2.3.3.82	Lotería Nacional de Beneficencia	50,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	55,000
1.2.4.1	DERECHOS	55,000
1.2.4.1.22	Concesiones Centros Deportivos	55,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	50,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	50,000

2. INGRESOS DE CAPITAL



Nº 22.195

Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993

23

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 1,310,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	1,310,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1,310,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	1,310,000
2.3.2.1.07	Ministerio de Educación	1,310,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 6,223,000 =====

CAPITULO VI

1.37 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL

ARTICULO 19: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL para la vigencia fiscal del año 1993, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 8,211,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,296,000
Gastos de Operación	5,296,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	B/. 2,915,000
Inversión Física	2,915,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 8,211,000 =====

ARTICULO 20: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 1,042,300
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	75,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	45,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	45,000



24 Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993		Nº 22.195
		31,000
1.2.1.3.09	Talleres Artesanales	14,000
1.2.1.3.99	Venta de Bienes	30,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	30,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	967,900
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	967,900
1.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	967,900
1.4.2.0.0	Saldo Corriente	

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 2,700,100
2.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	2,700,100
2.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	2,700,100
2.4.2.1.01	Saldo de Capital	2,700,100

3. FONDO DE SEGURO EDUCATIVO

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
3.0.0.0	INGRESO SEGURO EDUCATIVO	B/. 4,468,000
3.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	4,468,000
3.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4,468,000
3.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	4,468,000
3.2.3.1.01	Para Gastos de Funcionamiento	4,253,100
3.2.3.1.02	Para Gastos de Inversión	214,900
TOTAL DE INGRESOS		B/. 8,211,000 =====

CAPITULO VII

1.38 INSTITUTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

ARTICULO 21: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES, para la vigencia fiscal del año de 1993, para cada uno de sus componentes y por los siguientes monto:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 16,036,100 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6,570,000
Gastos de Operación	6,570,000



Nº 22.195

Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993

25

PRESUPUESTO DE INVERSION	9,466,100
Inversión Física	3,466,100
TOTAL DE EGRESOS	B/. 16,036,100 =====

ARTICULO 22: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 6,570,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	6,570,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	110,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTO	60,000
1.2.1.1.02	Lotes y Tierras	60,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	50,000
1.2.1.3.01	Productos Agrícolas	50,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5,791,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	5,791,000
1.2.3.1.15	Ministerio de Planificación y Política Económica	5,791,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	619,000
1.2.4.1	DERECHOS	619,000
1.2.4.1.23	Guías y Extracción de Madera	529,000
1.2.4.1.36	Concesiones y Actividades de Flora y Fauna	50,000
1.2.4.1.45	Actividades de Agua y Suelo	40,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	50,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	50,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 9,466,100
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	9,466,100
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	9,466,100
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	1,175,000



26	Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993	Nº 22.195
2.3.2.1.15	Ministerio de Planificación y Política Económica	1,175,000
		8,291,100
2.3.2.8	SECTOR EXTERNO	8,291,100
2.3.2.8.17	Donaciones Varias	B/. 16,036,100
	TOTAL DE INGRESOS	=====

CAPITULO VIII

1.40 INSTITUTO PANAMENO DE HABILITACION ESPECIAL

ARTICULO 23: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO PANAMENO DE HABILITACION ESPECIAL para la vigencia fiscal del año 1993, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 7,902,000
	=====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7,422,000
Gastos de Operación	7,422,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	480,000
Inversión Física	480,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 7,902,000
	=====

ARTICULO 24: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobados en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 7,422,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	7,422,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	278,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	7,000
1.2.1.1.99	Otros Arrendamientos	7,000
1.2.1.3	INGRESO POR VENTA DE BIENES	256,000
1.2.1.3.09	Talleres Artesanales	250,000
1.2.1.3.99	Otras Ventas de Bienes	6,000
1.2.1.4	VENTA DE SERVICIOS	15,000
1.2.1.4.07	Laboratorios y Centros Especializados	15,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7,095,000



CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	B/. 7,089,000
1.2.3.1.07	Ministerio de Educación	7,089,000
1.2.3.6	MUNICIPIO DE PANAMA	6,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	32,000
1.2.4.1	DERECHOS	25,000
1.2.4.1.24	Matriculas Laboratorio	8,000
1.2.4.1.33	Servicio de Guardería	17,000
1.2.4.2	TASAS	7,000
1.2.4.2.34	Servicio Adm. de Cobros y Préstamos	7,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	17,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	17,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 480,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	480,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	480,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	480,000
2.3.2.1.07	Ministerio de Educación	480,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 7,902,000 =====

CAPITULO IX

1.42 INSTITUTO PANAMENO AUTONOMO COOPERATIVO

ARTICULO 25: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO PANAMENO AUTONOMO COOPERATIVO para la vigencia fiscal del año 1993, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 2,530,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,468,000
Gastos de Operación	2,468,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	62,000



28

Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993

Nº 22.195

Inversión Financiera

62,000

TOTAL DE EGRESOS

B/. 2,530,000

ARTICULO 26: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
		B/. 979,000
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	622,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	119,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	119,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	119,000
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	500,000
1.2.3.7	SECTOR PRIVADO	500,000
1.2.3.7.01	5% Aporte de la Cooperativa	3,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	3,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	357,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	357,000
1.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	357,000
1.4.2.0.01	Saldo Corriente	

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 62,000
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	23,000
		MONTO ASIGNADO
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	B/. 23,000
2.1.3.7	SECTOR PRIVADO	23,000.
2.1.3.7.04	Préstamos Varios	23,000
2.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	39,000
2.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	39,000



Nº 22.195

Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993

29

2.4.2.0.01 Saldo de Capital

39.000

3. FONDO DE SEGURO EDUCATIVO

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
3.0.0.0	INGRESOS SEGURO EDUCATIVO	B/. 1,489,000
3.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,489,000
3.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,489,000
3.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	1,489,000
3.2.3.1.01	Para Gastos de Funcionamiento	1,489,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 2,530,000 =====

CAPITULO X

1.45 INSTITUTO PANAMENO DE TURISMO

ARTICULO 27: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO PANAMENO DE TURISMO para la vigencia fiscal del año 1993, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 12,241,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	11,393,600
Gastos de Operación	7,525,600
Transferencias de Capital	3,868,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	B/. 847,400 =====
Inversión Física	847,400
TOTAL DE EGRESOS	B/. 12,241,000 =====

ARTICULO 28: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 12,241,000
1.1.0.0	INGRESOS TRIBUTARIOS	6,493,000
1.1.2.0	IMPUESTOS INDIRECTOS	6,493,000
1.1.2.4	PRODUCCION VENTA Y CONSUMO SELECTIVO	6,493,000



30		Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993	Nº 22.195
			3,279,000
1.1.2.4.03	Pasaje Aéreo		3,214,000
1.1.2.4.04	Hospedaje		2,028,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		1,100,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS		1,100,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS		1,100,000
1.2.1.1.01	Edificios y Locales		250,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		250,000
1.2.3.2	ENTIDADES DESCENTRALIZADAS		250,000
1.2.3.2.12	Casinos Nacionales		488,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS		488,000
1.2.4.2	TASAS		488,000
1.2.4.2.25	Tarjetas de Turismo		190,000
1.2.6.0.	INGRESOS VARIOS		190,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios		3,720,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO		3,720,000
1.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO		3,720,000
1.4.2.1.01	Saldo Corriente		3,720,000
	TOTAL DE INGRESOS		B/. 12,241,000 =====

CAPITULO XI

1.65 CONSEJO NACIONAL DEL BANANO

ARTICULO 29: Apruébase el Presupuesto del CONSEJO NACIONAL DEL BANANO para la vigencia fiscal del año 1993, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 280,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	280,000 -----
Gastos de Operación	280,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 280,000 =====

ARTICULO 30: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
--------	---------	-------------------



Nº 22.195

Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993

31

1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 280,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	280,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	280,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	280,000
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	280,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 280,000 =====

CAPITULO XII

1.90 UNIVERSIDAD DE PANAMA

ARTICULO 31: Apruébase el Presupuesto de la UNIVERSIDAD DE PANAMA para la vigencia fiscal del año 1993, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 83,546,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	B/. 71,324,000 -----
Gastos de Operación	71,324,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	12,222,000 -----
Inversión Física	12,222,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 83,546,000 =====

ARTICULO 32: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 71,324,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	71,324,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	2,795,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	10,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	10,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	1,745,000
1.2.1.3.10	Impresos y Formularios	175,000
1.2.1.3.12	Productos Procesados	1,500,000
1.2.1.3.99	Otros Bienes	70,000



32	Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993	Nº 22.195
1.2.1.4	INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS	1,040,000
1.2.1.4.07	Laboratorios y Centros Especializados	1,040,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	66,254,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	66,254,000
1.2.3.1.07	Ministerio de Educación	66,254,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	2,223,000
1.2.4.1	DERECHOS	2,119,000
1.2.4.1.23	Bienestar Estudiantil	58,000
1.2.4.1.24	Matrícula y Laboratorio	2,061,000
1.2.4.2	TASAS	104,000

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.4.2.23	Expedición de Carnets	B/. 44,000
1.2.4.2.26	Certificados y Diplomas	45,000
1.2.4.2.28	Revalida de Titulos	15,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	52,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	52,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 12,222,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	1,450,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	1,450,000
2.2.2.1	ORGANISMOS INTERNACIONALES	1,450,000
2.2.2.1.30	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	1,450,000
2.2.2.1.31	BID 203/IC-PN (Desarrollo U. de Panamá)	1,450,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	7,072,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7,072,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	7,072,000
2.3.2.07	Ministerio de Educación	7,072,000
2.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	3,700,000
2.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	3,700,000
2.4.2.0.01	Saldo de Capital	3,700,000



Nº 22.195

Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993

33

TOTAL DE INGRESOS

B/. 83,546,000
=====

CAPITULO XIII

1.95 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA

ARTICULO 33: Apruébase el Presupuesto de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA para la vigencia fiscal del año 1993, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS B/. 22,562,000
=====

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 15,847,000

Gastos de Operación 15,847,000

PRESUPUESTO DE INVERSIONES 6,715,000

Inversión Física 6,715,000

TOTAL DE EGRESOS B/. 22,562,000
=====

ARTICULO 34: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 15,847,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	14,836,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	120,000
1.2.1.4	INGRESO POR VENTA DE SERVICIO	120,000
1.2.1.4.07	Laboratorios y Centros Especiales	120,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13,983,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	13,933,000
1.2.3.1.07	Ministerio de Educación	13,933,000
1.2.3.3	EMPRESAS PUBLICAS	50,000
1.2.3.3.74	Instituto Nacional de Telecomunicaciones	50,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	687,000
1.2.4.1	DERECHOS	627,000
1.2.4.1.24	Matrículas y Derechos	627,000



34

Gaceta Oficial. domingo 3 de enero de 1993

N° 22.185

		60,000
1.2.4.2	TASAS	60,000
1.2.4.2.26	Certificados y Diplomas	
		MONTO ASIGNADO
CODIGO	DETALLE	
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	B/. 46,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	46,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	1,011,000
1.4.2.0.	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	1,011,000
1.4.2.0.01	Saldo Corriente	1,011,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

		MONTO ASIGNADO
CODIGO	DETALLE	
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 6,715,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	6,715,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6,715,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	6,715,000
2.3.2.1.07	Ministerio de Educación	6,715,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 22,562,000

TITULO III

PRESUPUESTO DE EMPRESAS PUBLICAS

CAPITULO I

2.04 AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ARTICULO 35: Apruébase el Presupuesto de la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, para la vigencia fiscal del año 1993, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 77,716,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	B/. 63,011,000
Gastos de Operación	41,141,000
Transferencias de Capital	13,000,000
Servicio de la Deuda	8,870,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	14,705,000



N° 22.195

Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993

35

Inversión Física	14,705,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 77,716,000 =====

ARTICULO 36: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 77,716,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	69,716,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	57,865,000
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	57,865,000
1.2.1.4.16	Servicios de Nave a Tierra	11,155,000
1.2.1.4.17	Movilización de Carga	46,710,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	9,062,000
1.2.4.1	DERECHOS	9,062,000
1.2.4.1.44	Concesiones en Areas Portuarias	9,062,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	2,789,000
1.2.6.0.01	Multas, Recargas e Intereses	2,789,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	8,000,000
1.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	8,000,000
1.4.2.0.01	Saldo Corriente	8,000,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 77,716,000 =====

CAPITULO II

2.08 BINGOS NACIONALES

ARTICULO 37: Apruébase el Presupuesto de los BINGOS NACIONALES para la vigencia fiscal del año 1993, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 1,240,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,240,000 -----



36

Gaceta Oficial. domingo 3 de enero de 1993

Nº 22.195

Gastos de Operación
Transferencias de Capital1,050,000
190,000

TOTAL DE EGRESOS

B/. 1,240,000
=====

ARTICULO 38: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
		B/. 1,240,000
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,240,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	1,240,000
1.2.1.5	INGRESOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS DE SUERTE Y AZAR	1,240,000
1.2.1.5.05	Venta de Formularios y Fichas	1,240,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 1,240,000 =====

CAPITULO III

2.12 CASINOS NACIONALES

ARTICULO 39: Apruébase el Presupuesto de los CASINOS NACIONALES, para la vigencia fiscal del año 1993, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 29,453,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	28,654,000
Gastos de Operación	23,554,000
Transferencias de Capital	5,100,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	799,000
Inversión Física	799,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 29,453,000 =====

ARTICULO 40: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 29,453,000



Nº 22.195		Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993	37
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		25,250,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS		25,200,000
1.2.1.5	INGRESOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS DE SUERTE Y AZAR		25,200,000
1.2.1.5.02	Máquinas Tragamonedas y Salas de Juego		25,200,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS		50,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios		50,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO		4,203,000
1.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO		4,203,000
1.4.2.0.01	Saldo Corriente		4,203,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 29,453,000	=====

CAPITULO IV

2.16 CITRICOS DE CHIRIQUI, A.N.

ARTICULO 41: Apruébase el Presupuesto de CITRICOS DE CHIRIQUI, A.N., para la vigencia fiscal del año 1993, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 3,800,000
	=====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,800,000

Gastos de Operación	3,527,511
Servicio de la Deuda	272,489
TOTAL DE EGRESOS	B/. 3,800,000
	=====

ARTICULO 42: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 3,800,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,800,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	3,800,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	3,800,000



38

Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993

Nº 22.195

1.2.1.3.01 Productos Agrícolas

3,800,000

TOTAL DE INGRESOS

B/. 3,800,000

=====

CAPITULO V

2.24 CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA

ARTICULO 43: Apruébase el Presupuesto de la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA, para la vigencia fiscal del año 1993, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 24,700,000
	=====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	B/. 24,700,000
	=====
Gastos de Operación	20,700,000
Transferencia de Capital	4,000,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 24,700,000
	=====

ARTICULO 44: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 24,700 000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	24,700,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	23,471,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	23,471,000
1.2.1.3.06	Azúcar y Melaza	23,471,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	1,229,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	1,229,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 24,700,000
		=====

CAPITULO VI

2.34 DIRECCION METROPOLITANA DE ASED

ARTICULO 45: Apruébase el Presupuesto de la DIRECCION METROPOLITANA DE ASED, para la vigencia fiscal del año 1993, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:



PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 17,390,890 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	16,082,000
Gastos de Operación	15,082,000
Transferencias de Capital	1,000,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	B/. 1,308,890
Inversión Física	1,308,890
TOTAL DE EGRESOS	B/. 17,390,890 =====

ARTICULO 46: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 16,082,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	15,082,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	9,345,000
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	9,345,000
1.2.1.4.02	Aseo y Recolección de Basura	9,345,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5,437,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	5,437,000
1.2.3.1.12	Ministerio de Salud	5,437,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	300,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	300,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	1,000,000
1.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	1,000,000
1.4.2.0.01	Saldo Corriente	1,000,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 1,308,890
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	1,308,890
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1,308,890



CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	B/. 1,308,890
2.3.2.1.12	Ministerio de Salud	1,308,890
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 17,390,890 =====

CAPITULO VII

2.3B DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

ARTICULO 47: Apruébase el Presupuesto de la DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL, para la vigencia fiscal del año 1993, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 32,720,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	24,800,000
Gastos de Operación	18,486,000
Servicio de la Deuda	6,314,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	7,920,000
Inversión Física	7,920,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 32,720,000 =====

ARTICULO 48: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 32,705,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	28,205,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	17,650,000
CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	B/. 4,700,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	4,700,000



Nº 22.195		Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993	41
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES		1,210,000
1.2.1.3.04	Energía Eléctrica		830,000
1.2.1.3.11	Combustible		380,000
1.2.1.4	INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS		11,740,000
1.2.1.4.08	Aterrizaje		3,373,000
1.2.1.4.09	Estacionamiento		249,000
1.2.1.4.16	Soporte de Aeronave en Tierra y Puente de Abordaje		1,445,000
1.2.1.4.18	Servicio de Protección al Vuelo		6,673,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS		9,905,000
1.2.4.1	DERECHOS		9,905,000
1.2.4.1.17	Uso de Aeropuertos		9,650,000
1.2.4.1.24	Matrículas y Laboratorios		5,000
1.2.4.1.34	Estacionamiento y Estacionómetros		250,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS		650,000
1.2.6.0.01	Multas, Recargos, e Intereses		650,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO		4,500,000
1.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO		4,500,000
1.4.2.1.01	Saldo Corriente		4,500,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 15,000
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	15,000
2.1.1.1	VENTA DE INMUEBLES	15,000
2.1.1.1.01	Terrenos	15,000
TOTAL DE INGRESOS		B/. 32,720,000

CAPITULO VIII

2.46 EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYAND

ARTICULO 49: Apruébase el Presupuesto de la EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYAND, para la vigencia fiscal del año 1993, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 23,164,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	21,458,000
Gastos de Operación	15,008,000
Transferencias de Capital	6,450,000



42

Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993

Nº 22.19C

PRESUPUESTO DE INVERSIONES

1,706,000

Inversión Física

1,706,000

TOTAL DE EGRESOS

B/. 23,164,000

=====

ARTICULO 50: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 24,311,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	17,016,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	16,996,000
1.2.1.3	INGRESO POR VENTA DE BIENES	16,996,000
1.2.1.3.05	Clinker y Cemento	16,996,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	20,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	20,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	7,295,000
1.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	7,295,000
1.4.2.0.01	Saldo Corriente	7,295,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 24,311,000
		=====
	Menos: Aumento de Reserva	1,147,000
	TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES	B/. 23,164,000
		=====

CAPITULO IX

2.60 FERROCARRIL DE PANAMA

ARTICULO 51: Apruébase el Presupuesto del FERROCARRIL DE PANAMA, para la vigencia fiscal del año 1993, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 5,758,000
	=====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,758,000
Gastos de Operación	3,758,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	2,000,000
Inversión Física	2,000,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 5,758,000
	=====



N° 22.195

Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993

43

ARTICULO 52: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobados en el Artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 3,758,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,758,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	397,000
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	397,000
1.2.1.4.17	Movilización de Carga	397,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,361,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	3,361,000
1.2.3.1.08	Ministerio de Comercio e Industrias	3,361,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 2,000,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	2,000,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2,000,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	2,000,000
2.3.2.1.08	Ministerio de Comercio e Industrias	2,000,000
TOTAL DE INGRESOS		B/. 5,758,000 =====

CAPITULO X

2.62 HIPÓDROMO PRESIDENTE REMON

ARTICULO 53: Apruébase el Presupuesto del HIPÓDROMO PRESIDENTE REMON, para la vigencia fiscal del año 1993, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 10,877,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10,877,000 =====



44

Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993

N° 22.195

Gastos de Operación	10,637,000
Servicio de la Deuda	240,000

TOTAL DE EGRESOS B/. 10,877,000

ARTICULO 54: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 10,877,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	10,877,000
CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	B/. 10,408,500
1.2.1.5	INGRESO POR ESPECTACULOS PUBLICOS DE SUERTE Y AZAR	10,408,500
1.2.1.5.03	Apuestas Hípicas	9,871,163
1.2.1.5.04	Premios Devueltos y Caducados	188,863
1.2.1.5.05	Venta de Formularios y Fichas	348,468
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	468,500
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	468,500
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 10,877,000

CAPITULO XI

2.66 INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

ARTICULO 55: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, para la vigencia fiscal del año 1993, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 72,580,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	56,154,000
Gastos de Operación	47,146,278
Servicio de la Deuda	9,007,722
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	16,426,000



Nº 22.195

Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993

45

Inversión Física 16,426,000

TOTAL DE EGRESOS B/. 72,580,000
=====

ARTICULO 56: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 57,824,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	57,824,000
1.2.1.0	VENTA DE ACTIVOS	45,846,000
1.2.1.3	INGRESO POR VENTA DE BIENES	45,846,000
1.2.1.3.07	Agua	45,846,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,000,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	2,000,000
1.2.3.1.12	Ministerio de Salud	2,000,000
1.2.5.0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3,000,000
1.2.5.0.01	Tasa de Valorización	3,000,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	6,978,000
1.2.6.0.10	Vigencia Expirada	4,978,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	2,000,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 14,756,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	3,200,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	3,200,000
2.2.2.1	ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO	3,200,000
2.2.2.1.37	BID 90/IC-PN/673/SF-PN	3,200,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	11,556,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	11,556,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	11,556,000
2.3.2.1.12	Ministerio de Salud	11,556,000
TOTAL DE INGRESOS		B/. 72,580,000 =====



CAPITULO XII

2.70 INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO

ARTICULO 57: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO, para la vigencia fiscal del año 1993, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 5,830,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,830,000 -----
Gastos de Operación	3,712,000
Transferencias de Capital	2,000,000
Servicio de la Deuda	118,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 5,830,000 =====

ARTICULO 58: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 5,830,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,712,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,044,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	2,044,000
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	2,044,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	1,668,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	1,668,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	2,118,000
1.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	2,118,000
1.4.2.0.01	Saldo Corriente	2,118,000
TOTAL DE INGRESOS		B/. 5,830,000 =====

CAPITULO XIII

2.74 INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 59: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE TELE-



Nº 22.195

Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993

47

COMUNICACIONES, para la vigencia fiscal del año 1993, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/.267,954,745 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	227,304,745
Gastos de Operación	77,666,073
Transferencias de Capital	145,522,745
Servicio de la Deuda	4,115,927
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	40,650,000
Inversión Física	40,650,000
TOTAL DE EGRESOS	B/.267,954,745 =====

ARTICULO 60: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/.267,954,745
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	196,282,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	196,282,000
1.2.1.4	INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS	196,282,000
1.2.1.4.03	Servicios Telefónicos y Cablegráficos	196,282,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	71,672,745
1.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	71,672,745
1.4.2.0.01	Saldo Corriente	71,672,745
TOTAL DE INGRESOS		B/.267,954,745 =====

CAPITULO XIV

2.78 INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

ARTICULO 61: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION, para la vigencia fiscal del año 1993, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/.357,906,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	265,707,000



Gastos de Operación	188,440,739
Transferencias de Capital	7,000,000
Servicio de la Deuda	70,266,261
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	92,199,000
Inversión Física	92,199,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 357,906,000

ARTICULO 62: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 308,613,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	284,613,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	273,596,000
1.2.1.3	INGRESO POR VENTA DE BIENES	273,596,000
1.2.1.3.04	Energía Eléctrica	273,596,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8,350,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	8,350,000
1.2.3.1.15	Ministerio de Planif. y Pol. Económica	8,350,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	2,667,000
1.2.6.0.10	Vigencia Expirada	667,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	2,000,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	24,000,000
1.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	24,000,000
1.4.2.0.01	Saldo Corriente	24,000,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 49,293,000
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	6,100,000
2.1.2.0	RECURSOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	6,100,000
2.1.2.0.01	Gobierno Central	6,100,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	37,193,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	37,193,000



Nº 22.195

Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993

49

2.2.2.1	ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO	12,493,000
2.2.2.1.30	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	12,493,000
2.2.2.1.33	BID 399/649	3,433,000
2.2.2.1.40	BID 228/10-PN	8,276,000
2.2.2.1.41	BID-2228	784,000
2.2.2.3	PROVEEDORES	24,700,000
2.2.2.3.05	Proveedores Varios por Contratar	16 777,000
2.2.2.3.06	Proveedores (ANSALDO GIE)	7,923,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	6,000,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6,000,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	6,000,000
2.3.2.1.15	Ministerio de Planificación y Política Económica	6,000,000
TOTAL DE INGRESOS		B/. 357,906,000 =====

PARAGRAFO: De acuerdo al monto de los Ingresos y los Gastos señalados en Artículo anterior, autorizase al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación para contratar préstamos durante el ejercicio fiscal de 1993 hasta por un máximo del monto que se señala a continuación:

CREDITO EXTERNO	B/. 25,000,000 -----
Proveedores Externos	25,000,000

CAPITULO XV

2.82 LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

ARTICULO 63: Apruébase el Presupuesto de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, para la vigencia fiscal del año 1993, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 93,554,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	92,773,000
Gastos de Operación	50,063,000
Transferencias de Capital	42,710,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	781,000
Inversión Física	781,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 93,554,000 =====



ARTICULO 64: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 93,554,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	88,554,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	88,467,300
1.2.1.1	ARRENDAMIENTO	184,980
1.2.1.1.01	Edificios y Locales	184,980
1.2.1.5	INGRESOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS DE SUERTE Y AZAR	88,282,320
1.2.1.5.01	Emisiones de Billetes de Lotería	15,527,295
1.2.1.5.04	Premios Devueltos y Caducados	72,755,025
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	86,700
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	86,700
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	5,000,000
1.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	5,000,000
1.4.2.0.01	Saldo Corriente	5,000,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 93,554,000 =====

CAPITULO XVI

2.96 ZONA LIBRE DE COLON

ARTICULO 65: Apruébase el Presupuesto de la ZONA LIBRE DE COLON para la vigencia fiscal del año 1993, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 27,113,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	19,753,000
Gastos de Operación	9,902,000
Transferencias de Capital	9,851,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	7,360,000
Inversión Física	7,360,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 27,113,000 =====



ARTICULO 66: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 26,707,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	15,521,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	12,857,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	9,610,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	5,862,000
1.2.1.1.02	De Lotes de Tierra	3,748,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	2,310,000
1.2.1.3.10	Impresos y Formularios	2,310,000
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	937,000
1.2.1.4.02	Aseo y Recolección de Basura	537,000
1.2.1.4.06	Servicio de Almacenaje	400,000

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	B/. 2,593,000
1.2.4.2	TASAS	2,593,000
1.2.4.2.21	Refrendo de Documentos	15,000
1.2.4.2.22	Autenticación de Firmas	1,416,000
1.2.4.2.23	Expedición de Carnet	185,000
1.2.4.2.45	Expedición de Documentos	648,000
1.2.4.2.99	Otras Tasas	329,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	71,000
1.2.6.0.01	Multas, Recargos e Intereses	56,000
1.2.6.0.99	Ingresos Varios	15,000
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	141,000
1.3.2.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE VALORES EMITIDOS	141,000
1.3.2.0.21	Por Gobierno Central	141,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	11,045,000
1.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	11,045,000
1.4.2.0.01	Saldo Corriente	11,045,000



2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 657,000
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	657,000
2.1.1.0	VENTA DE ACTIVOS	657,000
2.1.1.1	VENTA DE INMUEBLES	657,000
2.1.1.1.01	Terrenos	657,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 27,364,000
	Menos: Aumento de Reserva	251,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 27,113,000 =====

TITULO IV

PRESUPUESTO INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

CAPITULO I

3.15 BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTICULO 67: Apruébase el Presupuesto del BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, para la vigencia fiscal del año 1993, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 34,013,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	16,563,800
Gastos de Operación	6,673,468
Servicio de la Deuda	9,890,332
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	17,449,200
Inversión Física	972,000
Inversión Financiera	16,477,200
TOTAL DE EGRESOS	B/. 34,013,000 =====

ARTICULO 68: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:



Nº 22.195

Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993

53

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 11,023,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2,840,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	80,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	80,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	80,000
CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	B/. 2,300,000
1.2.3.7	SECTOR PRIVADO	2,300,000
1.2.3.7.02	FECI	2,300,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	460,000
1.2.4.1	TASAS	460,000
1.2.4.2.34	Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos	460,000
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	6,980,000
1.3.1.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	6,980,000
1.3.1.0.17	Al Sector Privado	6,980,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	1,203,000
1.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	1,203,000
1.4.2.0.01	Saldo Corriente	1,203,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 22,990,000
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	14,370,000
2.1.1.0	VENTA DE ACTIVOS	250,000
2.1.1.1	VENTA DE INMUEBLES	250,000
2.1.1.1.01	Terrenos	250,000
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	14,120,000
2.1.3.7	SECTOR PRIVADO	14,120,000



2.1.3.7.01	Préstamos Agropecuarios	14,120,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	5,708,000
CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.2.1.0	CREDITO INTERNO	B/. 4,500,000
2.2.1.4	PRESTAMOS	4,500,000
2.2.1.4.01	BDA-CBN	4,500,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	1,208,000
2.2.2.1	ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO	1,208,000
2.2.2.1.50	FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO	1,208,000
2.2.2.1.52	FIDA 180-FM	1,208,000
2.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	2,912,000
2.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	2,912,000
2.4.2.0.01	Saldo de Capital	2,912,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 34,013,000 =====

CAPITULO II

3.30 BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ARTICULO 69: Apruébase el Presupuesto del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, para la vigencia fiscal del año 1993, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 59,525,800 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	23,160,000
Gastos de Operación	8,131,493
Servicio de la Deuda	15,028,507
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	36,365,800
Inversión Financiera-BIH	18,085,000
Inversión Financiera-MIVI	18,280,800
TOTAL DE EGRESOS	B/. 59,525,800 =====

ARTICULO 70: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:



1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 21,988,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,990,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	1,874,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	1,874,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	1,874,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	46,000
1.2.4.2	TASAS	46,000
1.2.4.2.34	Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos	46,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	2,070,000
1.2.6.0.11	Reintegros	1,896,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	174,000
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	17,998,000
1.3.1.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	17,998,000
1.3.1.0.17	Al Sector Privado	17,998,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 37,537,800
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	10,840,000
2.1.1.0	VENTA DE ACTIVOS	4,500,000

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.1.1.1	VENTA DE INMUEBLES	B/. 4,500,000
2.1.1.1.01	Terrenos	4,500,000
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	6,340,000
2.1.3.7	SECTOR PRIVADO	6,340,000



56

Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993

Nº 22.195

2.1.3.7.03	Préstamos Hipotecarios	6,340,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	4,993,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	4,993,000
2.2.2.1.30	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	4,993,000
2.2.2.1.37	BID 782/SF-FN (Programa Lotes c/Servicio	1,874,200
2.2.2.1.39	BID 220-IC/FN (Programa de Desarrollo Comunitario)	3,118,800
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	13,504,800
2.3.2.0	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	13,459,800
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	13,459,800
2.3.2.1.14	Ministerio de Vivienda	10,600,000
2.3.2.1.14	MIVI-Bonos Hipotecarios Serie B-1984-2004	2,594,300
2.3.2.1.14	MIVI-Bonos Renovación Urbana-Serie B-1985-2005	265,500
2.3.4.0	OTROS	45,000
2.3.4.0.01	Pago Inicial de Prestatarios	20,000
2.3.4.0.99	Otros Ingresos de Capital	25,000
2.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	8,200,000
2.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	8,200,000
2.4.2.0.01	Saldo de Capital	8,200,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 59,525,800 =====

CAPITULO III

3.45 BANCO NACIONAL DE PANAMA

ARTICULO 71: Apruébase el Presupuesto del BANCO NACIONAL DE PANAMA, para la vigencia fiscal del año 1993, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 193,637,833 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	82,588,000 -----
Gastos de Operación	42,200,000
Servicio de la Deuda	40,388,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	111,109,833 -----
Inversión Física	2,381,950
Inversión Financiera	108,727,883
TOTAL DE EGRESOS	B/. 193,697,833 =====



ARTICULO 72: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 94,370,699
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,423,851
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	316,050
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	83,940
1.2.1.1.99	Otros Arrendamientos	83,940
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	232,110
1.2.1.3.99	Venta de Bienes	232,110
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	1,107,801
1.2.4.2	TASAS	1,107,801
1.2.4.2.34	Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos	1,107,801
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	92,946,848
1.3.1.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	86,144,243
1.3.1.0.11	Gobierno Central	21,908,946
1.3.1.0.13	A Empresas Públicas	1,553,367
1.3.1.0.14	A Intermediarios Financieros	35,791,551

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.3.1.0.16	A Municipios	B/. 4,640
1.3.1.0.17	Sector Privado	21,540,420
1.3.1.0.99	Otros Intereses y Comisiones	5,345,319
1.3.2.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE VALORES EMITIDOS	6,802,605
1.3.2.0.24	Por Intermediarios Financieros	6,802,605

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 127,024,257
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	127,024,257
2.1.1.0	VENTA DE ACTIVOS	3,523,500



58	Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993	Nº 22.195
2.1.1.2	BIENES MUEBLES	3,523,500
2.1.1.2.99	Otros Bienes Muebles	3,523,500
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	123,500,757
2.1.3.1	GOBIERNO CENTRAL	37,871,193
2.1.3.1.01	Gobierno Central	37,871,193
2.1.3.3	EMPRESAS PUBLICAS	2,411,831
2.1.3.3.66	IDAAN	55,061
2.1.3.3.78	IRHE	2,356,770
2.1.3.6	MUNICIPIO	83,187
2.1.3.6.94	Santiago	80,651
2.1.3.6.64	Tonosí	2,536
2.1.3.7	SECTOR PRIVADO	83,134,546
2.1.3.7.04	Préstamos Varios	83,134,546
	TOTAL DE INGRESOS	B/.221,394,956 =====
	Menos: Aumento de Liquidez	27,697,123
	TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES	B/.193,697,833 =====

CAPITULO IV

3.60 CAJA DE AHORROS

ARTICULO 73: Apruébase el Presupuesto de la CAJA DE AHORROS, para la vigencia fiscal del año 1993, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/.116,422,230 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	47,285,732
Gastos de Operación	24,495,623
Servicio de la Deuda	22,790,109
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	69,136,498
Inversión Financiera	69,136,498
TOTAL DE EGRESOS	B/.116,422,230 =====

ARTICULO 74: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:



1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 45,262,525
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	518,200
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	518,200
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	310,200
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	310,200
1.2.1.3	VENTA DE BIENES	208,000
1.2.1.3.99	Otras Ventas de Bienes	208,000
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	44,744,325
1.3.1.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	44,744,325
1.3.1.0.17	Al Sector Privado	44,744,325

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 152,242,026
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	46,619,136
2.1.1.0	VENTA DE ACTIVOS	800,004
2.1.1.1	VENTA DE INMUEBLES	800,004
2.1.1.1.02	Edificios	800,004
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	45,819,132
2.1.3.1	GOBIERNO CENTRAL	2,850,133
2.1.3.1.01	Gobierno Central	2,850,133
2.1.3.7	SECTOR PRIVADO	42,968,999
2.1.3.7.04	Préstamos Varios	42,968,999
2.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	105,622,890
2.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	105,622,890
2.4.2.0.01	Saldo de Capital	105,622,890
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 197,504,551 =====
	Menos: Aumento de Liquidez	81,082,321
	TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES	B/. 116,422,230 =====



CAPITULO V

3.75 CORPORACION FINANCIERA NACIONAL

ARTICULO 75: Apruébase el Presupuesto de la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL, para la vigencia fiscal del año 1993, para uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 2,000,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,000,000
Gastos de Operación	300,101
Transferencias de Capital	1,288,000
Servicio de la Deuda	411,899
TOTAL DE EGRESOS	B/. 2,000,000 =====

ARTICULO 76: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
		B/. 67,000
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	16,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	6,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	6,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	6,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	10,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	10,000
1.2.4.2	TASAS	10,000
1.2.4.2.99	Otras Tasas	51,000
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	51,000
1.3.1.0.	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	51,000
1.3.1.0.17	Sector Privado	51,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 1,933,000



Nº 22.195

Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993

61

2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	1,788,000
2.1.1.0	VENTA DE ACTIVOS	1,247,000
2.1.1.1	VENTA DE INMUEBLES	1,247,000
2.1.1.1.03	Otras Instalaciones	1,247,000
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	541,000
2.1.3.7	SECTOR PRIVADO	541,000
2.1.3.7.11	Otros Préstamos	541,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	145,000

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.2.1.0	CREDITO INTERNO	B/. 145,000
2.2.1.1	BONOS	145,000
2.2.1.1.01	Bonos	145,000

TOTAL DE INGRESOS B/. 2,000,000
=====

CAPITULO VI

3.90 INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

ARTICULO 77: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO, para la vigencia fiscal del año 1993, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 1,570,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,570,000
Gastos de Operación	1,570,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 1,570,000 =====

ARTICULO 78: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 1,570,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,570,000



62

Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993

N° 22.105

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	B/. 734,000
1.2.1.4	INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS	734,000
1.2.1.4.10	Prima de Seguros	734,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	836,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	836,000
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	836,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 1,570,000 =====

TITULO V

PRESUPUESTO CORPORACIONES Y PROYECTOS DE DESARROLLO

CAPITULO I

4.18 CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE BUCAS DEL TORO

ARTICULO 79: Apruébase el Presupuesto de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE BUCAS DEL TORO, para la vigencia fiscal del año 1993, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 830,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	830,000
Gastos de Operación	830,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 830,000 =====

ARTICULO 80: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 834,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	834,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	834,000



Nº 22.195		Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993		63
1.2.1.1	ARRENDAMIENTO			20,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales			20,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES			810,000
1.2.1.3.99	Venta de Bienes			810,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS			4,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios			4,000
TOTAL DE INGRESOS		B/.		834,000 =====
Menos: Aumento de Reserva				4,000
TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES		B/.		830,000 =====

CAPITULO II

4.36 CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO

ARTICULO 81: Apruébase el Presupuesto de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO, para la vigencia fiscal del año 1993, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/.	1,000,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,000,000
Gastos de Operación		986,100
Servicio de la Deuda		13,900
TOTAL DE EGRESOS	B/.	1,000,000 =====

ARTICULO 82: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 1,000,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,000,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	900,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTO	400,000
1.2.1.1.02	De Lotes y Tierras	400,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	500,000



1.2.1.3.01	Productos Agrícolas	500,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	100,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	100,000
TOTAL DE INGRESOS		B/. 1,000,000 =====

TITULO VI

NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

ARTICULO 83: La presente Ley fija y autoriza las asignaciones de ingresos y egresos que conforman el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 1993. Además establece los principios y normas básicas que regirán la administración presupuestaria de las Instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas, Intermediarios Financieros y Corporaciones y Proyectos de Desarrollo.

También los Municipios y las Juntas Comunales estarán sujetas a las Normas de Administración Presupuestaria establecidas en la presente Ley, en lo que les sea aplicable. En aquellas personas jurídicas u organismos en los que tenga participación económica el Estado o cualquiera Institución Pública, esta Ley se aplicará subsidiariamente a lo que establezca su Ley o contrato.

ARTICULO 84: El Presupuesto General del Estado consiste en la estimación de los ingresos y la autorización máxima de egresos, que podrán comprometer las instituciones del Gobierno Central; las Entidades Descentralizadas; las Empresas Públicas; los Intermediarios Financieros y las Corporaciones y Proyectos de Desarrollo en el ejercicio anual correspondiente, a fin de ejecutar los programas de trabajo esenciales para el logro de los objetivos y metas definidas en cada uno de los niveles programáticos concordantes con las políticas del Estado en materia de desarrollo económico y social.

ARTICULO 85: La finalidad primordial de las Normas Generales de Administración Presupuestaria es establecer la competencia, los métodos y los procedimientos en cada una de las etapas de Programación, Formulación, Aprobación, Ejecución, Control, Evaluación y Liquidación que conforman el ciclo presupuestario y que se consideran aptas para alcanzar los objetivos y metas de los planes de desarrollo, con la integración y mejor utilización de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignan a cada institución del Sector Público.

ARTICULO 86: Las fases del ciclo presupuestario, a las que se refiere el artículo anterior de acuerdo a las disposiciones Constitucionales y a las Leyes 16 de 28 de febrero de 1973, Orgánica del Ministerio de Planificación y Política Económica y 32 de 8 de noviembre de 1991, Orgánica de la Contraloría General de la República, le competen a los organismos que se señalan:



a) Programación y Formulación: El Órgano Ejecutivo la ejercerá a través de sus instituciones bajo la coordinación del Ministerio de Planificación y Política Económica, el cual compatibilizará las solicitudes de gastos con los recursos proyectados. La Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, con base en lo que se establece en el Artículo 266 de la Constitución Política, participará en las consultas presupuestarias del Órgano Ejecutivo con las diferentes Dependencias y Entidades del Estado. A los Consejos Provinciales les corresponde preparar cada año para la consideración del Órgano Ejecutivo, el Plan de Obras Públicas, de Inversiones y de Servicios de sus respectivas Provincias.

b) Discusión y Aprobación: Dentro del Órgano Ejecutivo es competencia del Consejo de Gabinete. A la Asamblea Legislativa, le corresponde su examen, modificación, rechazo o aprobación.

c) Ejecución: La Ejecución Financiera y Física es competencia privativa de cada Órgano del Estado a través de sus correspondientes instituciones, de acuerdo a los programas iniciales y a las modificaciones debidamente aprobadas, de conformidad con los procedimientos que establece la presente Ley.

d) Registro y Fiscalización: Esta fase la ejerce la Contraloría General de la República, sin perjuicio de los registros internos que debe llevar cada ente público.

e) Seguimiento y Evaluación: Las ejerce el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, sin perjuicio de las acciones que, sobre estos aspectos, lleve a cabo la Asamblea Legislativa y la Contraloría General de la República dentro del marco que les determinan la Constitución Política y sus respectivas Leyes Orgánicas.

f) Liquidación: Le corresponde al Ministerio de Planificación y Política Económica coordinadamente con la Contraloría General de la República, con base en los informes de las entidades públicas y los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

ARTICULO 87: Cada entidad pública debe cumplir con las Normas Generales de Administración Presupuestaria, a fin de:

a.- Orientar los recursos disponibles, coordinada y armónicamente, para el logro de los objetivos prioritarios del desarrollo económico y social del país;

b.- Lograr que el Presupuesto General del Estado, sea fiel expresión de los proyectos y programas para un período determinado;

c.- Asegurar el cumplimiento de cada una de las etapas del ciclo presupuestario, en el tiempo y forma requeridos para la buena marcha de la Administración Pública.

d.- Garantizar que la ejecución presupuestaria se programe y desarrolle coordinadamente, utilizando las técnicas apropiadas y asignando los recursos, según las necesidades de cada sector, institución, programa, subprograma, actividad o proyecto.

e.- Facilitar el control presupuestario interno por parte de cada entidad y organismo del Sector Público;

f.- Utilizar la ejecución y evaluación presupuestaria



como elementos para la corrección de desviaciones en la programación de las acciones;

g.- Que los presupuestos constituyan efectivos instrumentos del sistema de planificación y de administración pública;

h.- Lograr la presentación oportuna de información comparativa entre las estimaciones presupuestarias y los resultados de las operaciones.

ARTICULO 88: El presupuesto obedece al principio de equilibrio entre sus dos componentes: los ingresos estimados y los egresos autorizados. Todo cambio en el presupuesto aprobado, deberá mantener este equilibrio.

ARTICULO 89: Se entiende por compromiso presupuestario, toda obligación financiera adquirida por una institución pública que conlleve una erogación a favor de terceros con cargo al período fiscal vigente y que haya sido registrada en la respectiva partida del egreso.

En el caso de que se adquiriera una obligación por la ejecución de obras o prestación de servicios, a la vez que se hace el registro o compromiso presupuestario debe preverse la reserva de caja correspondiente a fin de satisfacer su pago si éste ocurre después de la vigencia del presupuesto en que fue consignado su compromiso, evitando así, afectar las asignaciones presupuestarias del año vigente.

ARTICULO 90: Se entiende por Deuda Pública toda obligación financiera o económica adquirida por cuenta de las instituciones públicas ya sea real o contingente, interna o externa, que haya cumplido con las normas legales y disposiciones administrativas que regulan esta materia. Esta deuda originarse en:

- a.- La contratación de empréstitos, obras, servicios, suministros o adquisiciones en general.
- b.- La emisión de bonos, pagarés, letras y demás títulos valores del Estado,
- c.- El otorgamiento de fianzas y cualquier otra forma de garantía y,
- d.- Obligaciones obrero patronales insatisfechas en que incurra el Estado con sus trabajadores, como consecuencia de obligaciones legales o acuerdos colectivos.

ARTICULO 91: Las instituciones públicas harán llegar antes del 15 de enero de 1993 al Ministerio de Planificación y Política Económica para los efectos de asignación, seguimiento y control:

- a.- Las solicitudes de asignaciones trimestrales de ingresos y gastos, a las que se refiere el Artículo 102 de esta Ley.
- b. El flujo de caja del año por mes.
- c. Los indicadores de gestión, en función de sus objetivos programáticos.



Las asignaciones trimestrales de ingresos y gastos recomendadas serán enviadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica a la Contraloría General de la República para los fines pertinentes y la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 92: La administración del Presupuesto se regirá por el principio de unidad de caja. En el caso del Gobierno Central todos los ingresos deben consignarse en el presupuesto y ser depositados en la cuenta del Tesoro Nacional en el Banco Nacional de Panamá, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos emanados de sus distintas unidades administrativas del Gobierno Central.

Las Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas, Intermediarios Financieros y las Corporaciones y Proyectos de Desarrollo se regirán separadamente por el mismo principio de unidad de caja dentro de lo que les permita su autonomía administrativa y financiera de conformidad con el instrumento legal que las rigen.

PARAGRAFO: En el caso de ingresos creados por leyes especiales con destino específico su recaudación y depósito se hará de acuerdo a la presente norma y el traspaso al ente beneficiario, seguirá el procedimiento utilizado en las transferencias corrientes.

CAPITULO II

DE LOS INGRESOS O RENTAS

ARTICULO 93: El Presupuesto de Ingresos se estimará en base a caja y reflejará el total de los ingresos probables, en concepto de Ingresos Corrientes e Ingresos de Capital del Gobierno Central, Entidades Descentralizadas, Empresas Públicas, Intermediarios Financieros y Corporaciones de Desarrollo de acuerdo a las fuentes de ingresos establecidas en el Manual de Clasificación Presupuestaria del Ingreso Público adoptado por el Ministerio de Planificación y Política Económica. Formarán parte de este Presupuesto los Ingresos de Gestión Institucional.

Se entiende por Ingresos de Gestión Institucional los que generen las Entidades Públicas como producto de la venta de bienes y servicios y cualesquiera otros que se obtengan de manera accidental, siempre que no estén previstos en el presupuesto vigente. Estos ingresos deberán ser puestos en conocimiento del Ministerio de Planificación y Política Económica y de la Contraloría General de la República mensualmente para efectos de registro y fiscalización y los mismos serán incluidos dentro del proceso de cierre y liquidación presupuestaria.

PARAGRAFO: Los ingresos generados en los centros educativos por actividades desarrolladas por los docentes, estudiantes y padres de familia, no se enmarcan dentro de la definición de ingresos de gestión institucional. Igual tratamiento se les dará a las donaciones que no son producto de convenios; no obstante, deberán ser puestos en conocimiento del Ministerio de Planificación y Política Económica y de la Contraloría General de la República para efectos del cierre y liquidación del presupuesto, según los procedimientos establecidos por estas entidades.



ARTICULO 94: Si una entidad del Gobierno Central devenga, recauda o percibe un ingreso no tributario calificado como de gestión institucional, autorizado por Ley, Decreto o Resolución y la misma quiere hacer uso de este ingreso, deberá incorporarlo al presupuesto mediante el mecanismo de crédito adicional. Se incluyen en este concepto las donaciones respaldadas por convenios.

En el caso de las Entidades del Sector Descentralizado, el uso de estos recursos de gestión institucional no requiere del mecanismo de crédito adicional y las entidades estarán autorizadas a disponer de ellos en forma expedita de acuerdo al procedimiento que establezca el Ministerio de Planificación y Política Económica y la Contraloría General de la República.

El uso de estos recursos no necesariamente será para financiar los gastos en que se incurra para generar estos ingresos sino que podrán ser utilizados para financiar cualquier otro gasto de la propia entidad.

ARTICULO 95: Para que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones presupuestarias puedan ser utilizados, es necesario incorporarlo en el Presupuesto General del Estado a través del mecanismo de Créditos Adicionales y conforme al principio de equilibrio presupuestario. En caso de no procederse según lo indicado, se reflejará como saldo en caja al final del período.

ARTICULO 96: Si en cualquier época del año fiscal, el Ministerio de Planificación y Política Económica, considera que los ingresos de caja puedan resultar inferiores al total de los egresos autorizados en el Presupuesto del Gobierno Central, presentará al Consejo de Gabinete, un plan de reducción de egresos conducente a evitar el déficit previsto por tal causa, seguido de las acciones legales a las que haya lugar, incluida la correspondiente aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. Esta acción debidamente aprobada, se considerará una modificación al Presupuesto General del Estado tal como se establece en el Artículo 154 de esta Ley.

ARTICULO 97: Cuando los ingresos recaudados por una entidad pública descentralizada sean inferiores a lo presupuestado, el superior jerárquico de la institución debe presentar al Ministerio de Planificación y Política Económica y a la Contraloría General de la República, un plan de ajustes de egresos conducente a superar dicha situación, el cual, con la recomendación correspondiente, será sometido a la consideración del Consejo de Gabinete, seguido de las acciones legales a las que haya lugar, incluida la aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. Esta acción debidamente aprobada, se considerará una modificación al Presupuesto General del Estado tal como se establece en el artículo 154 de esta Ley.

ARTICULO 98: Las instituciones públicas enviarán al Ministerio de Planificación y Política Económica con un mes de anticipación a su entrada en vigencia, copias del Proyecto de Ley, Decreto Ejecutivo o Resolución, por el cual se modifique la base tarifaria de uno o más conceptos de sus ingresos o cuando se creare uno nuevo, con el propósito de efectuar las estimaciones correspondientes y hacer las recomendaciones pertinentes para el próximo presupuesto.



ARTICULO 99: El Banco Nacional de Panamá será el único depositario oficial de los fondos públicos y la Contraloría General de la República será responsable de vigilar que por ningún concepto se abran cuentas en otras entidades financieras. En el caso de que así se hiciera, aún cuando se trate de depósitos a plazo fijo, la Contraloría General procederá a cancelar tales cuentas y depósitos ingresándolos al Tesoro Nacional o a la cuenta de la entidad descentralizada en el Banco Nacional de Panamá, según sea el caso.

Se exceptúan de esta disposición, la Caja de Seguro Social y el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos, entidades que por la naturaleza de sus operaciones; origen de sus recursos y reservas, podrán colocar parte de los mismos en la Caja de Ahorros.

La Asamblea Legislativa podrá requerir directamente al Banco Nacional de Panamá y a la Caja de Ahorros, cuando lo considere pertinente, informes del estado de las diferentes cuentas del Tesoro y de las Entidades Descentralizadas y las Empresas Públicas, así como de sus movimientos. El Banco Nacional y la Caja de Ahorros estarán en la obligación de proveer dichos informes en un término prudencial.

CAPITULO III

DE LOS EGRESOS O GASTOS

ARTICULO 100: El Presupuesto de Egresos o Gastos se ejecutará en base al concepto contable de compromiso presupuestario al que se refiere el artículo 89 de esta Ley. Tales gastos se reconocerán en función de las asignaciones trimestrales a las que se refiere el Artículo 102, lo que significa que el compromiso sólo debe ser por una suma menor o igual al saldo de la o las partidas en el trimestre respectivo.

Cuando sea necesario el reconocimiento de un gasto por un monto superior al saldo de la asignación de la partida para un trimestre, la entidad respectiva deberá reservar los recursos suficientes para hacerle frente al compromiso en los trimestres correspondientes, adoptando para ello, los controles y registros que aseguren el cumplimiento del compromiso. La Contraloría General de la República verificará que esta disposición se cumpla fielmente.

ARTICULO 101: Las obligaciones, desembolsos, compromisos y cualquier gasto en que se incurra por cuenta de las instituciones públicas, sin estar autorizados en la forma que señala esta Ley, no serán reconocidos por el Ministerio de Planificación y Política Económica ni tramitados por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 102: Las autorizaciones máximas de gastos de funcionamiento e inversión contenidas en el presupuesto del año se distribuirán en cuatro (4) asignaciones correspondientes a los cuatro(4) trimestres del período fiscal. Estas distribuciones no serán necesariamente equivalentes. De acuerdo al tipo de gasto se podrá dar el caso en el que no se prevea el gasto de uno (1) o más trimestres y éste se concentre en los restantes. Las asignaciones trimestrales serán establecidas para cada partida, por el Ministerio de Planificación y Política Económica con base en los programas de trabajo, cronogramas de actividades y de acuerdo al comportamiento previsto en el presupuesto de ingresos y la caja fiscal. Con respecto a esta última circunstancia se actuará, de ser necesario, en base a lo que establece el Artículo 154 de esta Ley.



Las solicitudes de asignaciones trimestrales serán presentadas por las instituciones públicas al Ministerio de Planificación y Política Económica según los procedimientos que este establezca. En caso de no cumplirse oportunamente con la presentación de las solicitudes antes señaladas, dicho Ministerio procederá a determinar tales asignaciones.

ARTICULO 103: La unidad de asignación de recursos en el presupuesto corresponde al último rango o nivel que aparece en la estructura programática institucional. Dichos rangos o niveles lo constituyen: El Programa, Sub-programa y la Actividad o Proyecto.

ARTICULO 104: La Contraloría General de la República mantendrá el control de las partidas presupuestarias de cada trimestre conforme a las sumas asignadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica, a los efectos de asegurar que no se produzcan sobregiros en las mismas. El saldo libre que resulte de una partida al finalizar un trimestre será acumulado a la asignación del siguiente trimestre, sin perjuicio de la facultad que se establece en el Artículo 26 de la presente Ley.

ARTICULO 105: Las instituciones públicas podrán solicitar redistribución de las asignaciones trimestrales al Ministerio de Planificación y Política Económica, quien las analizará y comunicará según proceda, al solicitante, a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa y a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 106: Se exceptúan del procedimiento de asignaciones, los gastos que son cubiertos con donaciones en bienes y servicios registrados en el presupuesto de ingresos y que no ingresan en efectivo a los fondos del Tesoro Público. En estos casos se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La institución pública beneficiada comunicará al Ministerio de Planificación y Política Económica el detalle de los bienes y servicios recibidos debidamente codificados, al objeto de ingresos pertinente
- b) El Ministerio de Planificación y Política Económica comunicará a la Contraloría General documentariamente para que ésta verifique y realice los registros a que haya lugar tanto en el Presupuesto como en la Contabilidad Gubernamental.

ARTICULO 107: Las instituciones públicas podrán solicitar al Ejecutivo, a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, la autorización para efectuar cambios en sus Estructuras de Puestos a fin de eliminar posiciones vacantes, crear posiciones nuevas, modificar posiciones existentes y asignar dietas y sobresueldos no incluidos y/o reglamentados en la presente Ley o leyes especiales, lo que requerirá la aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. Los cambios en las Estructuras de Puestos, podrán ser solicitados por las instituciones públicas, hasta el 31 de Julio. El Ministerio de Planificación y Política Económica deberá remitir a más tardar el 15 de agosto las solicitudes recomendadas a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, la que deberá adoptar su decisión a más tardar el 31 de agosto.



En los cambios de las estructuras de puestos, la suma de las remuneraciones de las posiciones nuevas creadas en base a posiciones eliminadas, no deberá ser mayor al monto total de las eliminadas. Estos cambios deberán ajustarse al criterio de racionalización del gasto público.

El Ministerio de Planificación y Política Económica determinará la forma en que dichas solicitudes serán presentadas mediante el procedimiento de Resoluciones Ejecutivas.

PARAGRAFO: El Consejo de Gabinete, a solicitud del Señor Presidente de la República, está facultado a considerar cambios en la Estructura de Puestos fuera de los periodos estipulados en estas normas y la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, estará facultada a darle el trámite correspondiente.

ARTICULO 108: Cuando los cambios en las Estructuras de Puestos impliquen traslados de partidas, primero deberá obtenerse la aprobación de éstos, según los procedimientos establecidos para los traslados, en la presente Ley antes de proceder a la modificación de la estructura. Se entiende, sin embargo, que la solicitud de traslado de partidas y la modificación de las estructuras de puestos, serán presentadas conjuntamente ante la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 109: El funcionario con dos o más meses de vacaciones acumuladas hará uso de ellas por un mínimo de dos (2) meses en la vigencia de 1993. Si por necesidad del servicio, el Ministro o Director de la institución considera la postergación del uso de las mismas a funcionarios bajo su responsabilidad, deberá hacer constar tal circunstancia, mediante Resolución motivada. La renuncia o destitución de un funcionario no afectará su derecho por las vacaciones acumuladas pendientes, las cuales le serán pagadas de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTICULO 110: Se mantiene la escala salarial para el Nivel Directivo de la Administración Pública de acuerdo a la clasificación aprobada para las instituciones que integran el Sector Público tal como se señala en el Decreto de Gabinete No. 22 de 5 de febrero de 1990 y sus posteriores modificaciones, incluida la Ley No. 2 de 26 de abril de 1990. Sin embargo, la Caja de Ahorros será clasificada en la misma categoría que ostenta el Banco Nacional de Panamá con respecto a salarios y otras asignaciones.

ARTICULO 111: Con excepción del Presidente de la República, ninguna persona que preste servicio en el Sector Público en calidad de funcionario podrá devengar en concepto de Sueldos, Gastos de Representación y cualquier otra asignación, una suma mayor que la señalada para el cargo de Ministro de Estado, sin perjuicio de lo que por Ley, pueda tener derecho como sobresueldo. Así mismo, los cargos de Subdirectores Generales, Subgerentes Generales, Directores Nacionales, Asesores y funcionarios de similar jerarquía no podrán devengar en concepto de Sueldos, Gastos de Representación y otra asignación una suma mayor que la señalada para el cargo de Viceministro.

Quedan comprendidos dentro de la excepción que señala el presente artículo, los Jefes de Misiones Diplomáticas que a la fecha de la presente ley su comunicación exceda a la de Ministro de Estado y aquellos que por su naturaleza, el Órgano Ejecutivo así lo determine.



ARTICULO 112: Cuando sea necesario llenar una posición dejada vacante por un funcionario con más de tres (3) años en el puesto en una entidad pública, la remuneración del funcionario que la ocupe, deberá ser menor en un 10% a la que percibía el empleado que haya dejado vacante la misma. Se exceptúan de la presente norma, aquellas posiciones con asignaciones menores de B/.600.00 mensuales, cargos con jefaturas y los reglamentados por leyes especiales.

ARTICULO 113: Ninguna persona entrará a ejercer cargo público de carácter permanente, probatorio o transitorio sin que antes se hubiese emitido la correspondiente acción de nombramiento y tomado posesión del cargo de acuerdo al trámite administrativo establecido y sólo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la misma.

ARTICULO 114: Las acciones de personal emitidas por las instituciones del Gobierno Central serán enviadas al Ministerio de Planificación y Política Económica para su revisión y posterior envío a la consideración y aprobación del Señor Presidente de la República. Por su parte, las acciones de personal que correspondan a Instituciones Descentralizadas serán enviadas al Ministerio de Planificación y Política Económica para su revisión, aprobación y devolución a la institución interesada.

En los casos de nombramientos del personal contingente a que se refiere el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público, sólo se requerirá la acción de personal interna de la institución y la fiscalización de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 115: No se podrá nombrar personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o de licencia con derecho a sueldo.

Se exceptúan las instituciones de los Sectores Educación y Salud en aquellos casos de funcionarios cuyas actividades estén relacionadas directamente a la función de enseñanza-aprendizaje y de asistencia médica.

ARTICULO 116: Las asignaciones para Sueldos de Personal Transitorio, se utilizarán exclusivamente para el nombramiento de personal por un periodo definido dentro de la vigencia fiscal.

ARTICULO 117: Sólo podrá imputarse a la partida de Honorarios, la remuneración en concepto de contratos con personas naturales, nacionales o extranjeras, por servicios personales prestados ocasionalmente como profesionales independientes. No podrá cargarse a la referida partida, la contratación de funcionarios públicos aún cuando éstos obtengan la licencia sin sueldo en la institución donde laboran y que dichos servicios sean prestados a una institución distinta a la propia que concede la licencia. Los contratos por servicios personales, no podrán tener efecto retroactivo, salvo aquellos casos que, habiéndose visto interrumpido la prestación un servicio público esencial, se haya requerido con carácter de urgencia su contratación.

ARTICULO 118: Sólo tendrán derecho a Gastos de Representación los funcionarios que ocupen como titulares los cargos



de Presidente de la República, Vicepresidentes de la República, Ministros y Vice-Ministros de Estado, Secretarios Generales, Legisladores, Secretario y Sub-Secretario General de la Asamblea Legislativa; Rectores y Vice-Rectores de las Universidades Oficiales; Procurador General de la Nación; Procurador de la Administración; Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; de los Tribunales Superiores y del Tribunal Electoral; Contralor y Sub-Contralor General de la República; Gobernadores; Directores y Sub-Directores Generales de las Instituciones Descentralizadas; Director y Sub-Director General de la Policía Nacional; Director y Sub-Director General de la Policía Técnica Judicial (PTJ); Director y Sub-Director General del Servicio Aéreo Nacional; Director y Sub-Director General del Servicio Marítimo Nacional; Jefes de Zonas de la Policía Nacional; Director y Sub-Director General de Tránsito; Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad; Director y Subdirector de Seguridad Institucional de la Presidencia de la República; Jefes de Misiones Diplomáticas; Presidente, Secretario y Tesorero de los Consejos Provinciales de Coordinación; Directores Regionales y Provinciales y funcionarios con Jerarquía de Directores y Subdirectores Nacionales identificados al momento de aprobarse el Presupuesto; Oficiales de la Fuerza Pública; de la Policía Técnica Judicial; del Servicio Aéreo Nacional; Servicio de Protección Institucional de la Presidencia de la República y aquellos cargos que por Ley tengan derecho, siempre que el Presupuesto vigente provea las asignaciones correspondientes.

Durante la vigencia de la presente Ley no podrán incrementarse los Gastos de Representación, respecto a su asignación original para el cargo ni tampoco crearse para cargos que no estén expresamente citados en el párrafo anterior.

ARTICULO 119: Los Gastos de Representación para funcionarios nuevos en las instituciones públicas no podrán ser superiores a los que percibía el funcionario que dejó vacante la posición, y en caso de cargos nuevos que se creen, la asignación de tales gastos debe guardar relación con cargos de igual responsabilidad en la institución correspondiente.

ARTICULO 120: Sólo se reconocerá remuneración por sobretiempo cuando el funcionario haya sido previamente autorizado por el jefe inmediato a laborar horas extraordinarias. Dicho sobretiempo no podrá exceder del 25% de la jornada regular de acuerdo con las limitaciones y excepciones establecidas en las leyes existentes. Quedarán exceptuados del límite anterior los funcionarios del Tribunal Electoral cuando la celebración de elecciones o consultas populares así lo requieran y las Empresas Públicas de producción en aquellos programas que involucren la función productora en los periodos de mayor actividad.

El sobretiempo será remunerado a los servidores públicos, conforme se disponga en el Reglamento Interno, normas especiales o leyes pre-existentes de las respectivas instituciones. No se pagará remuneración por trabajo extraordinario que exceda el 50% del sueldo regular de un mes.

ARTICULO 121: Cuando haya necesidad de contratar locales para el funcionamiento de oficinas públicas, el canon de arrendamiento deberá corresponder a los niveles de alquiler dados por la libre oferta y demanda en la localidad donde está ubicado el inmueble. Todo contrato de alquiler de locales que a la fecha esté en vigencia, será renegociado a su vencimiento, atendiendo la presente disposición.



ARTICULO 122: Los funcionarios del Servicio Exterior, no percibirán los Gastos de Representación que tengan asignados en el presupuesto, cuando sean trasladados por el Gobierno Nacional a prestar servicio permanente en la Cancillería, salvo en los casos de que sean designados a ocupar cargos directivos, hasta un máximo de Quinientos Balboas (B/.500.00)

Para los efectos del presente Artículo se considerará como traslado permanente cuando el funcionario permanezca más de tres meses en nuestro país.

ARTICULO 123: No se pagarán viáticos, gastos de traslados e incidentales a los parientes de funcionarios nombrados en misión especial en el exterior, salvo a los cónyuges en los casos en que se exprese así en el Decreto Ejecutivo que autoriza el viaje.

ARTICULO 124: Los Jefes de Misiones Diplomáticas que terminen su misión, sólo tendrán derecho a un (1) mes adicional de excedencia.

ARTICULO 125: Cuando por cualquier motivo no se acredite Embajador en una Misión Diplomática, el Encargado de Negocios, a.i. percibirá la mitad de los Gastos de Representación del Jefe de la Misión.

ARTICULO 126: Toda persona nombrada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático y Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un (1) año. En caso de regreso al país por propia voluntad antes de este término, perderá el derecho al reconocimiento y pago de los viajes respectivos.

ARTICULO 127: Cuando se viaje en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocerán viáticos por concepto de alimentación y hospedaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Para Ministros, Miembros de la Asamblea Legislativa, Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Contralor General, Magistrados del Tribunal Electoral, Directores y Gerentes Generales, y Rectores de las Universidades Oficiales.....B/.55.00 diarios

Para Vice-Ministros, Sub-Contralor General, Sub-Directores y Sub-Gerentes Generales y Vicerrectores de las Universidades Oficiales.....B/.50.00 diarios

Para otros funcionarios públicos...B/.35.00 diarios

Quando la misión se cumpla en un (1) día, sólo se reconocerán los gastos de transporte y viáticos correspondientes a la alimentación. En el caso de que deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo, podrá reconocerse el viático por concepto de alimentación, dependiendo del horario en que ella deba realizarse.



ARTICULO 128: En los casos en que sea necesario enviar funcionarios públicos en misiones oficiales fuera del país, el titular de la institución pública que solicite la autorización para el viaje, presentará al Ministerio de la Presidencia, la petición de autorización con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de partida. La solicitud debe tener la siguiente información: el o los nombres de los funcionarios que habrán de viajar; países a visitar; objeto del viaje; resultados esperados de la misión y costo total del viaje, desglosando los gastos de transporte y de viáticos del funcionario y el detalle de la ruta o itinerario de las líneas aéreas que se utilizarán. Los viáticos serán los siguientes:

Para Ministros, Miembros de la Asamblea Legislativa, Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Magistrado de la Corte Suprema, Contralor General, Magistrados del Tribunal Electoral, Directores y Gerentes Generales y Funcionarios de similar o superior jerarquía:

América Latina y el Caribe.....B/.175.00 diarios
Estados Unidos y Canadá.....B/.250.00 diarios
Europa, Asia y Otros.....B/.350.00 diarios

Vice-Ministros, Sub-Contralor General, Sub-Directores y Sub-Gerentes Generales y Funcionarios de similar jerarquía:

América Latina y el Caribe.....B/.150.00 diarios
Estados Unidos y Canadá.....B/.200.00 diarios
Europa, Asia y Otros.....B/.300.00 diarios

Para otros funcionarios públicos:

América Latina y el Caribe.....B/.135.00 diarios
Estados Unidos y Canadá.....B/.195.00 diarios
Europa, Asia y Otros.....B/.250.00 diarios

ARTICULO 129: Las transferencias corrientes y de capital incluidas en el Presupuesto a favor de las Entidades Descentralizadas, son asignadas en el Ministerio Coordinador del sector en el que se clasifica la entidad beneficiaria, de acuerdo al ordenamiento establecido por el Ministerio de Planificación y Política Económica, para efectos únicamente de registro e información sectorial.

ARTICULO 130: Los recursos provenientes de las transferencias corrientes y de capital concedidas por el Gobierno Central a otras instituciones públicas, serán puestas a disposición de éstas a solicitud de las mismas, de acuerdo con los procedimientos y controles establecidos en los artículos 102, 104 y 105 de esta Ley.

ARTICULO 131: Cuando se trate de transferencias a personas naturales o jurídicas y a Organismos Internacionales, el Ministerio respectivo autorizará la disposición de dichos recursos y llevará un registro y control de los desembolsos, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República.



ARTICULO 132: Las sentencias de los Tribunales que ordenen indemnizaciones son de obligatorio cumplimiento para las instituciones públicas. A fin de cumplir esta obligación, la entidad de que se trate, deberá solicitar una transferencia de partida o un crédito adicional para cubrir tal erogación, si no hubiese asignación para ese propósito. Cuando estas indemnizaciones causen erogaciones en más de un ejercicio fiscal, las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el Presupuesto de la institución pública respectiva hasta su cancelación.

ARTICULO 133: Cuando las operaciones de una Institución Descentralizada reflejen superávit o excedente en los ingresos, corresponde al Director o Gerente respectivo efectuar los estudios necesarios en relación a los posibles requerimientos financieros adicionales en materia de gastos corrientes o de capital para incrementar la eficiencia y productividad de la entidad.

El referido estudio será sometido a la consideración del Ministerio de Planificación y Política Económica, quien a su vez, recomendará al Consejo de Gabinete, la utilización de tales excedentes, incluyendo las transferencias que puedan resultar a favor del Tesoro Nacional. De aprobarse el uso del excedente, se requerirá del mecanismo de Crédito Adicional para que el mismo sea incorporado en el Presupuesto.

ARTICULO 134: Los egresos del Presupuesto de Inversiones en las instituciones públicas, se ajustarán a las estructuras programáticas y al Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público, adoptados por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

ARTICULO 135: Cuando las inversiones sean ejecutadas por contratistas, la entidad pública respectiva deberá seguir los procedimientos que establece el Código Fiscal para las contrataciones. En el caso de que las inversiones sean ejecutadas por administración, la institución pública ejecutora deberá contar, previo al inicio de la obra, con planos terminados; presupuesto de la obra; cronograma de realizaciones y someter a la consideración del Ministerio de Planificación y Política Económica la estructura de puestos. Este Ministerio, velará para que todos los puestos temporales sean eliminados una vez concluida la obra.

Sólo permanecerá financiado con recursos del presupuesto de inversiones, el personal asignado a las oficinas ejecutoras de proyectos de inversión desarrollados parcialmente con recursos provenientes de Organismos Internacionales de Financiamiento hasta tanto concluya la ejecución de cada proyecto.

ARTICULO 136: El pago centralizado a los contratistas o acreedores de los Ministerios y demás dependencias del Gobierno Central, se efectuará previa presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, tramitadas por la Contraloría General de la República y autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro. Por su parte, las Instituciones Descentralizadas pagarán directamente a sus contratistas o acreedores, previa presentación de cuentas, por medio de cheques girados contra la cuenta correspondiente en el Banco Nacional de Panamá.



ARTICULO 137: Las forma de pago, mediante el mecanismo de Cartas de Crédito tanto para compras locales como para compras en el exterior, únicamente se podrá utilizar a nivel del sector público, cuando la naturaleza del caso así lo amerite, siempre y cuando el pliego de cargos de la respectiva licitación o concurso de precios así lo hagan constar y quede debidamente estipulado en el contrato que resulte. La gestión administrativa para la solicitud de apertura del crédito correspondiente ante el Banco Nacional de Panamá deberá ser previamente autorizado por el Ministerio de Planificación y Política Económica y refrendada por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 138: No se autorizarán pagos con cargo a los respectivos presupuestos de inversión de las instituciones públicas, sin la presentación de las cuentas debidamente examinadas por la Contraloría General de la República sobre obras efectivamente realizadas o avances en las mismas. Cuando la ejecución del contrato o de la obra requiera de desembolsos anticipados, el pliego de cargos y especificaciones de la Licitación Pública o Concurso de Precios correspondiente, así lo hará constar, al igual que el respectivo contrato de ejecución de obra, con indicación del requisito de constitución de la fianza de anticipo.

Los anticipos en referencia, sólo podrán ser por el equivalente al 10% del valor del contrato.

ARTICULO 139: Cuando la ejecución de un proyecto de inversión se extienda a más de un período fiscal y no exista en el presupuesto de la vigencia el financiamiento total, siempre que el contrato estipule las cantidades que serán presupuestadas y pagadas en cada período fiscal subsiguiente, se podrá perfeccionar el mismo con el refrendo correspondiente de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 140: El Ministerio de Planificación y Política Económica mantendrá el seguimiento y evaluación permanente sobre la ejecución de los proyectos para asegurar que su avance físico y financiero corresponda a lo proyectado. Para ello las instituciones públicas enviarán los informes necesarios, en la forma y periodicidad que dicho Ministerio establezca. En el caso de que se detecten incumplimientos en los calendarios de ejecución trazados por las propias instituciones públicas, el Ministerio de Planificación y Política Económica y la Contraloría General de la República podrán solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro la retención de los pagos, con base en las asignaciones trimestrales establecidas.

ARTICULO 141: El aporte interno que corresponda al Estado en los proyectos de inversión financiados con recursos provenientes de créditos por contratar, podrán ser asignados en cualquier trimestre de la vigencia fiscal a fin de cumplir la contratación de los créditos. Si el financiamiento no se logra concretar, el aporte interno correspondiente podrá ser utilizado para atender otras necesidades de inversión, mediante los mecanismos previstos en la presente ley para la modificación del presupuesto.

Se exceptúa de esta disposición, el aporte interno asignado para el funcionamiento de la unidad ejecutora del programa de inversión de que se trate.



ARTICULO 142: Las adiciones que aumenten el costo total de un proyecto de inversión, debidamente justificadas por razones de orden técnico no previstas en los planos y especificaciones originales, deberán contar con las autorizaciones presupuestarias con antelación a su ejecución, salvo que el contrato, por la naturaleza de la obra, contenga alguna cláusula específica de ajuste con sus respectivos límites y exista la asignación presupuestaria que financie el costo adicional.

ARTICULO 143: El finiquito de los contratos de obras realizadas por particulares, lo hará la Contraloría General de la República de acuerdo al acta de recibo a satisfacción, después de comprobar que se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el contrato. Así misma, tomará las providencias necesarias para que los intereses del Estado queden salvaguardados mientras dure el período de garantía establecido en la fianza o en el contrato. La Contraloría General de la República fiscalizará la terminación de las obras que las instituciones públicas efectúen por administración debiendo precisar el costo final de las mismas.

ARTICULO 144: Las transferencias de capital a los Consejos Municipales destinadas a cubrir inversiones múltiples de desarrollo local en los 510 Corregimientos del país, serán asignadas en el trimestre correspondiente y autorizadas su desembolso por el Ministerio de Planificación y Política Económica, previa solicitud de los Municipios con detalle de los proyectos formulados por las Juntas Comunales para estos Corregimientos.

De los Traslados de Partidas, de los Créditos Adicionales y de las Modificaciones al Presupuesto

ARTICULO 145: Durante la vigencia del presupuesto y hasta el 31 de agosto se permitirá hacer traslados de los saldos disponibles entre las partidas del presupuesto. Se exceptúan las partidas relacionadas con la deuda pública, las cuales podrán trasladarse entre sí, durante toda la vigencia fiscal. Las solicitudes serán presentadas por las instituciones públicas al Ministerio de Planificación y Política Económica para su evaluación y respectiva recomendación, hasta el 31 de julio y serán presentadas, según proceda, a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa hasta el 15 de agosto, las cuales serán consideradas y votadas por esta Comisión a más tardar el 31 de agosto.

PARAGRAFO: El Consejo de Gabinete, a solicitud del Señor Presidente de la República, está facultado a considerar traslados de saldos disponibles fuera de los períodos estipulados en estas normas y a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, estará facultada a darle el trámite correspondiente.

ARTICULO 146: Las solicitudes de traslados de saldos de las partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

a) No se podrá transferir recursos a un objeto de gasto no previsto en el respectivo presupuesto.

b) Los saldos de las Partidas de Gastos de Funcion-



Nº 22.195

Gaceta Oficial, domingo 3 de enero de 1993

namiento podrán ser trasladadas entre sí de acuerdo a solicitud justificada por las instituciones públicas, excepto lo dispuesto en el artículo 147 de esta Ley.

c) Los saldos de las Partidas de Funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.

d) Los montos no utilizados de las partidas del Servicio de la Deuda Pública, sólo podrán ser empleados para nuevos servicios de la Deuda.

e) Los saldos de las Partidas de Inversiones podrán trasladarse entre sí de acuerdo a solicitud justificada por las instituciones públicas, excepto lo dispuesto en el artículo 147 de esta Ley.

f) Se prohíbe trasladar saldos disponibles a las partidas del Objeto del Gasto codificadas en el grupo de Asignaciones Globales.

ARTICULO 147: Los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos, transferencias corrientes, de capital y las destinadas al cumplimiento de las obligaciones contractuales de las entidades públicas, no podrán utilizarse para reforzar el resto de las partidas del presupuesto, excepto para inversiones.

Se exceptúa de esta disposición, lo que señala el artículo 107 de esta Ley y los ahorros de las partidas de Sueldos Fijos, Contribuciones a la Seguridad Social y cualquier otra partida que se produzcan como consecuencia de la privatización de alguna actividad de funcionamiento de la entidad correspondiente en que, como consecuencia de tal decisión, sea necesario pagar por el nuevo bien o servicio que se requiera.

ARTICULO 148: Los traslados de saldos disponibles entre las partidas presupuestarias serán autorizados por el Ministerio de Planificación y Política Económica, previa consulta a la Contraloría General de la República, respecto a la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos. En los casos en que la modificación aumente o disminuya el monto original autorizado para el programa, se requerirá la aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 149: Los nuevos créditos introducidos al presupuesto se denominan genéricamente Adicionales y se dividen en dos clases: Extraordinarios y Suplementarios. Los Extraordinarios son aquellos que se aprueban con el fin de atender, por causas imprevistas y urgentes, los gastos que demanden la creación de un servicio y/o proyecto no previsto en el Presupuesto y los Suplementarios aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el presupuesto.

ARTICULO 150: Los Créditos Adicionales sólo son viables cuando reúnan una o más de las condiciones siguientes:

a) Que exista un saldo no comprometido o innecesario en alguna partida de gastos en el presupuesto vigente.



b) Que exista la necesidad justificada de crear un gasto no previsto en el presupuesto.

c) Que exista un superávit o excedente real en el Presupuesto de Ingresos.

d) Que exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se cree uno nuevo.

ARTICULO 151: Los Créditos Adicionales al Presupuesto General del Estado que se generen en las instituciones públicas serán solicitados al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Planificación y Política Económica acompañados de una justificación que le permita a este Ministerio un análisis evaluativo de su viabilidad. Estas solicitudes serán admitidas a partir del segundo trimestre de la vigencia; no podrán extenderse más allá del 31 de julio del mismo período y deberán ser remitidas a la Comisión de presupuesto de la Asamblea Legislativa no más allá del 15 de agosto a fin de ser votadas por ésta a más tardar el 31 de agosto.

PARAGRAFO: El Consejo de Gabinete, a solicitud expresa del Señor Presidente de la República, estará facultado a considerar Créditos Adicionales fuera de los períodos estipulados en esta disposición y la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa estará facultada a darle el trámite correspondiente.

ARTICULO 152: Con base en la justificación y evaluación que permita la apertura de un Crédito Adicional, el Ministerio de Planificación y Política Económica preparará el proyecto de Resolución correspondiente, que someterá a la consideración del Consejo de Gabinete. Esta Resolución requerirá de la aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. Esta Comisión podrá aprobar la Resolución en su integridad o aprobar algunas de las partidas o rechazar otras.

La Comisión de Presupuesto manifestará su voluntad a través de Resoluciones propias.

ARTICULO 153: En el caso de Créditos Adicionales que se fundamente en la reconsideración del estimado del Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central o de cualquier Institución Descentralizada, el Consejo de Gabinete se basará en un informe favorable que conceda viabilidad financiera a la solicitud y que solicitará a la Contraloría General de la República. Este organismo deberá pronunciarse por escrito dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha en que reciba la solicitud del Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Planificación y Política Económica.

ARTICULO 154: Para efectuar ajustes o modificaciones al Presupuesto General del Estado originados por alguna de las causas que a continuación se detallan, el Órgano Ejecutivo preparará un proyecto de Resolución que será sometido a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

a) Reducciones de gastos derivados de disminuciones en los niveles de ingresos previstos que apruebe el Consejo de Gabinete, de acuerdo al procedimiento establecido en los Artículos 25 y 26 de esta Ley.



b) Necesidad impostergable de crear un gasto no previsto en el presupuesto original.

c) Cuando se prevea un incremento en el rendimiento de los Ingresos Corrientes o una modificación en la fuente de financiamiento de un proyecto.

d) Modificaciones al presupuesto autorizado que se traduzcan en una reducción del monto de una o más instituciones, con el propósito de incrementar la asignación en otra u otras.

e) Cuando se creare una nueva institución pública.

CAPÍTULO IV

De la Fiscalización

ARTICULO 155: Las instituciones públicas remitirán a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Planificación y Política Económica y a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, un informe que muestre la ejecución presupuestaria con todos los detalles que sean solicitados, especialmente la información referente a sus ingresos, gastos, inversiones, deuda pública, flujos de caja, gestión administrativa, logros programáticos y volúmenes de trabajo. En adición, y dentro de los primeros quince (15) días al vencimiento de cada trimestre, presentarán a estas instituciones, una copia de sus estados financieros.

Con base en lo anterior, el Ministerio de Planificación y Política Económica presentará, un informe trimestral consolidado sobre la ejecución presupuestaria de los programas y proyectos del Sector público, a la Presidencia de la República y a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

Por su parte, la Contraloría General de la República presentará al Órgano Ejecutivo y al Órgano Legislativo un informe trimestral sobre el Estado Financiero de la Administración Pública, sin perjuicio de hacerlo con mayor frecuencia, cuando las circunstancias lo ameriten o cuando le sea requeridos por éstos.

ARTICULO 156: Las Entidades Públicas de Financiamiento podrán otorgar facilidades de crédito a las instituciones públicas, únicamente de acuerdo con los montes y líneas de créditos previstos en el Presupuesto de funcionamiento e inversiones de la respectiva institución solicitante.

ARTICULO 157: Las Instituciones de Crédito a que se refiere el artículo anterior, suministrarán al Ministerio de Planificación y Política Económica, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, los diez (10) primeros días de cada mes, un informe mensual que refleje el estado del crédito concedido a las entidades públicas.

ARTICULO 158: Cualquier autorización de erogación de fondos o aprobación de documentos de compromiso que no esté presupuestado y que por ende, su refrendo haya sido previamente negado por la Contraloría General de la República, no deberá



comprometarse ni hacerse efectivo el pago por ningún medio, ni con cargo a ninguna cuenta bancaria oficial.

ARTICULO 159: La Contraloría General de la República no refrendará ningún documento relativo a viajes al exterior de funcionarios públicos sin la debida constancia de aprobación del mismo por el Ministerio de la Presidencia, conforme al artículo 128 de la presente Ley. Para estos efectos, dicho Ministerio enviará copia de la Resolución o nota de aprobación a la Contraloría General de la República o a su representante en la institución respectiva.

ARTICULO 160: Las instituciones públicas están obligadas a cumplir los sistemas y procedimientos que la Contraloría General de la República y el Ministerio de Planificación y Política Económica establezcan para controlar la administración presupuestaria y financiera del Estado. La Contraloría General de la República fiscalizará la ejecución presupuestaria pero no puede tomar decisiones propias de los Representantes Legales de las entidades públicas fiscalizadas.

De las Responsabilidades y Sanciones

ARTICULO 161: Las disposiciones de la presente Ley son de cumplimiento obligatorio para el personal responsable de la gestión administrativa de las instituciones públicas y su incumplimiento será considerado una falta administrativa grave. El Ministerio de Planificación y Política Económica o la Contraloría General de la República determinarán los casos de incumplimiento y comunicarán al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de la Presidencia y al Órgano Legislativo, al Judicial o al Tribunal Electoral según corresponda, a través de sus respectivos presidentes, la opinión al respecto, para lo que se considere pertinente.

ARTICULO 162: El servidor público que autorice ejecutar gastos en contravención de las disposiciones legales y reglamentarias que lo regulen, será responsable civilmente de los perjuicios patrimoniales que sufra la respectiva institución pública, sin menoscabo de la responsabilidad administrativa y penal correspondiente.

ARTICULO 163: Cuando del examen practicado por la Contraloría General de la República resulte evidente que un servidor público ha dejado de cumplir con las disposiciones de la presente Ley se hará una relación de los hechos y se dejará constancia en el informe que se elabore, de manera que se le permita al titular o máximo autoridad de la institución pública respectiva el conocimiento y evaluación de los hechos para la aplicación de las sanciones administrativas de suspensión o destitución del cargo según el caso. La sanción se aplicará evaluando el grado de inobservancia de las disposiciones que corresponden al asunto de que se trate, así como el del incumplimiento de las atribuciones y deberes que le competen al servidor público por razón de sus específicas funciones administrativas.

El titular comunicará al Contralor General dentro del término de diez (10) días hábiles después de recibido el informe, la sanción administrativa impuesta para los fines de



registro. Cuando se omite la imposición de la sanción disciplinaria el Contralor General lo comunicará al Presidente de la República para las medidas que el asunto amerite.

Disposiciones Varias

ARTICULO 164: Queda prohibido el pago de cumplimiento gratificaciones o bonificaciones personales que no hayan sido decretadas conforme a las leyes generales preexistentes.

ARTICULO 165: El servidor público nombrado para prestar servicios en una entidad del Estado, que fuera requerido por otra, podrá ser transferido a esta última mediante solicitud formulada al Ministerio de Planificación y Política Económica por la institución interesada, la aceptación de la institución que hizo el nombramiento y el consentimiento del funcionario afectado. El Ministerio de Planificación y Política Económica preparará la Resolución Ejecutiva correspondiente con detalle de las afectaciones presupuestarias y una vez aprobada, comunicará sobre la misma a las entidades afectadas y a la Contraloría General de la República. La ejecución de esta decisión requerirá únicamente la aprobación del Presidente de la República.

ARTICULO 166: Los contratos celebrados por las instituciones públicas deberán cumplir con las normas relativas a las contrataciones públicas contenidas en el Código Fiscal, Leyes especiales o disposiciones reglamentarias y estar refrendados por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 167: Autorízase al Ministerio de Planificación y Política Económica y a la Contraloría General de la República para que mediante circulares, instructivos y cualquier otra forma de comunicación que estimen apropiado, puedan instruir a las instituciones públicas sobre la correcta aplicación de estas normas dentro del marco de responsabilidad que les asigna el Artículo 87 de la presente Ley.

ARTICULO 168: Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que instruya al Banco Nacional de Panamá a descontar mensualmente de las cuentas corrientes de las instituciones públicas, las sumas de dinero correspondientes a su cuenta de consumo de Servicios Básicos en general, Contribuciones a la Seguridad Social y Aportes del Gobierno Central, de conformidad a las autorizaciones aprobadas en sus respectivos presupuestos.

Se incluyen en esta disposición las transferencias o aportes a favor de instituciones públicas, consignadas en los presupuestos de las instituciones receptoras como parte de sus ingresos, así como los establecidos por leyes especiales.

En el caso de los gastos por servicios básicos en general, se seguirá el procedimiento adoptado por el Consejo de Gabinete mediante la Resolución No.304 de 31 de octubre de 1991.

La Contraloría General de la República fiscalizará el cumplimiento y efectividad de esta medida.

ARTICULO 169: Para la administración de cajas menudas y fondos rotativos, el compromiso presupuestario al que se refieren los artículos 90 y 100 de esta Ley, se hará en el momento de la solicitud del fondo y posteriormente al solicitarse el reembolso del mismo.

ARTICULO 170: El Gobierno Nacional ejecutará el Programa de Retiro Voluntario para lo cual se creará un fondo que permitirá cubrir una indemnización equivalente a doce (12) meses de salario a aquellos funcionarios que se acedan al mismo. Las vacantes producto de tales retiros serán eliminadas de las estructuras de puestos de cada entidad. El saldo no comprometido en las asignaciones de sueldos fijo de las posiciones eliminadas, los ahorros que produzca el Estado como patrono, en concepto de



aportes al Seguro Social, Seguro Educativo, Piesques Profesionales, Fondo Complementario y Décimo Tercer (XIII) Bos proporcional: se transferirán a una reserva que se creará para tal propósito, denominado FONDO DE RETIRO VOLUNTARIO.

ARTICULO 171: El Órgano Ejecutivo adaptará planes de acción para la ejecución del Programa de Reformas de las Empresas Públicas a fin de lograrse recuperación administrativa, operativa, económica y financiera dentro del marco del Plan de Modernización del Estado.

Para los efectos de lograr las metas fijadas en estos planes de acción, se faculta al Órgano Ejecutivo para dictar la reglamentación necesaria que asegure el cumplimiento de los mismos, lo cual requerirá el concepto favorable de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 172: Se autoriza la extinción de obligaciones mediante la compensación de créditos a favor y deudas a cargo del Gobierno Central, entre éstas y las Entidades Descentralizadas, y de éstas entre sí. La autorización para la extinción en referencia, estará a cargo del Órgano Ejecutivo a través del Consejo de Gabinete, en desarrollo de los aspectos financieros del Programa Económico. Para hacer efectiva esta disposición, deberá cumplirse con los mecanismos presupuestarios correspondientes.

A los efectos de cumplir con los límites de compensación antes señalados, el Ministerio de Planificación y Política Económica, conjuntamente con las entidades afectadas, acordarán el procedimiento apropiado para los ajustes y registros necesarios a fin de que se puedan lograr los resultados propuestos. Este procedimiento deberá ser notificado a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 173: Las Instituciones Descentralizadas deberán remitir al Ministerio de la Presidencia copia de las Actas sobre las sesiones ordinarias y extraordinarias que realicen las Juntas o Consejos Directivos a fin de mantener informado al Consejo de Gabinete.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto de Gabinete entrará en vigor a partir de su promulgación, con efectos a partir del primero de enero de 1993.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JULIO E. LINARES

El Ministro de Obras Públicas,
ALFREDO ARIAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
GILBERTO SUCRE

El Ministro de Educación,
MARCO A. ALARCON

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JORGE RUBEN ROSAS

El Ministro de Salud,
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

El Ministro de Comercio,
ROBERTO ALFARO E.

El Ministro de Vivienda,
GUILLERMO ELIAS QUIJANO

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
CESAR PEREIRA BURGOS

La Ministra de Planificación
y Política Económica,
DELIA CARDENAS

JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia
y Ministro Encargado de Gobierno y Justicia

AVISOS Y EDICTOS

La Dirección General
del Registro Público
Con vista a la Solicitud
1218

CERTIFICA:
Que la sociedad **SEVEN
THOUSAND STARS REAL**

ESTATE INC.
Se encuentra registrada
en el Tomo 1270, Folio
143, Asiento 122213 de la

Sección de personas
Mercantil desde el trece
de julio de mil novecien-
tos setenta y seis.

Actualizada en la Ficha
36849, Rollo 1949, Imagen
80 de la Sección de
Micropelículas (Mercan-



11).

Disuelta

Que la sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública No. 12743 de 10 de diciembre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 37288, imagen 56 de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 10 de diciembre de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos a las 10:15:44.0 A.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
I-250.510.42
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitudo 1295

CERTIFICA:

Que la sociedad **GRUPO AURORA, S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 96930, Rollo 9476, imagen 205 desde el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

Disuelta
Que la sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 12189 de 18 de noviembre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 37271, imagen 31 de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 7 de diciembre de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciséis de diciembre

de mil novecientos noventa y dos a las 12:13:21.2 A.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
I-250.600.09
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitudo 2038

CERTIFICA:

Que la sociedad **TORNADO HOLDING, S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 236380, Rollo 29565, imagen 73 desde el quince de junio de mil novecientos noventa.

Disuelta
Que la sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 13131 de 11 de di-

cembre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 37356, imagen 2 de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 17 de diciembre de 1992.
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos a las 03:03:15.9 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA M.
Certificador
I-250.601.72
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitudo 2036

CERTIFICA:

Que la sociedad **MOUNTAIN INVESTMENTS S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 236379, Rollo 29565, imagen 63 desde el quince de junio de mil novecientos noventa.

Disuelta
Que la sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 13130 de 11 de diciembre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 37356, imagen 8 de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 17 de diciembre de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos a las 03:54:57.9 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA M.
Certificador
I-250.601.72
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 8 de Los Santos
EDICTO No. 211-92

El suscrito Funcionario Sustancador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que **HIGINIO SOLIS VARGA**, vecino del Corregimiento de **SANTO DOMINGO**, Distrito de **LAS TABLAS**, portador de la cédula de identidad personal No. 7-32-160, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitudo No. 7-027-92, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatales adjudicables, de una superficie de 7 Has. + 4,645.63 Mts., ubicados en **PARTILLA**, Corregimiento de **PARTILLA**, Distrito de **POCRI**, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Darío Herrera Solís
SUR: Camino de Maigueta a Partilla
ESTE: Terreno de Darío Herrera Solís
OESTE: Camino Real a otras fincas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de **POCRI**, y en la Corregiduría de **PARTILLA** y **COPIAS** del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 14 días del mes de diciembre de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustancador
SRA. FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc.
I-451771
Única publicación

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARTILLA
EDICTO Nº 25

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Partilla, al público:

HACE SABER:

Que en este Despacho se presentó la señora **TEODOLINDA GOMEZ DE QUINTERO**, panameña, mayor de edad, con residencia en el Corregimiento de **CABUYA**, Distrito de **PARTILLA**, cedula No. 6-3-2622, en su propio nombre y representación, a solicitar en concepto de venta un Terreno municipal en dicho Corregimiento

CABECERA, cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle Pública
SUR: Terrenos ocupados por Rosa Elena Pimentel de Ducreaux y Samuel Gómez
ESTE: Calle Pública
OESTE: Calle Pública
Sus rumbos y Medidas son las siguientes:

Est.	Dist.	Rumbo
1-2	37.80	N 83° 44'E
2-3	25.34	N 15° 37'W
3-4	6.01	N 51° 15'W
4-5	6.23	S 86° 47'W
5-6	7.93	S 59° 18'W
6-7	8.22	S 31° 07'W
7-1	22.62	S 22° 49'W

AREA TOTAL DE METROS CUADRADOS: Area: 0 Has. + 775.18 M2.

Con base a lo que dispone la Ley del Artículo o Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Artículo No. 6 del 28 de julio de 1976 se fijó el Edicto Emplazatorio, en lugar visible del lote de terreno solicitado en el tablero de Avisos de este Despacho por el término de treinta (30) días para que dentro de ese plazo puedan presentar sus quejas las personas que se encuentran afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el solicitado lote de terreno.

Copia del presente Edicto se le entregarán al interesado para su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial del

Estado.

Dado en Partilla a los quince (15) días del mes de diciembre de 1992.

NESTOR E. CARDOZE G.
Alcalde Municipal del Distrito de Partilla
FRANCISCA LOPEZ CH.
Secretaria
Es fiel copia de su original
Alcaldía Municipal del Distrito de Partilla
I-427294
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 477-92

El suscrito Funcionario Sustancador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **ALEXANDER AMILCAR JAARAMILLO G.**, vecino de **LAS DELICIAS**, Distrito de **SANTIAGO**, portador de la cédula No. 9-181-563 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8958, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 152 Has. + 4734.52 M2, ubicada en **TORIO**, Corregimiento **MARIATO**, Distrito **MONTIJO**, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Camino de herradura que conduce a Torio y a Zapotal

SUR: Adriano De León
ESTE: Gregorio Pinto y camino de Herradura a Zapotal

OESTE: Victorio Vergara Batista y Inocencia Pinto
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de **MONTIJO**, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 16 días del mes de diciembre, de 1992.

ING. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario Sustancador
ENEIDA DONOSO
ATENCION
Secretaria Ad-Hoc.
I-431042
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 457-92

El suscrito Funcionario Sustancador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:



Que el señor **BERNABE JARAMILLO GONZALEZ**, vecino de LAS DELICIAS, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-116-321 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7587, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra estatal adjudicable con: superficie de: **Globo A:** 18 Has.+ 1233.67 M2. **Globo B:** 2 Hás.+2510.59 M2. ubicada en CRUCE DE LIMONES, Corregimiento MARIATO, Distrito MONTIJO, de esta Provincia y cuyos linderos son: **PARCELA No. 1:** NORTE: Manglares y Juan Jaramillo González SUR: Manglares y Jacinto González ESTE: Antonio Cano, Río Palo Seco y Servidumbre OESTE: Manglares

PARCELA No. 2: NORTE: Río Palo Seco SUR: Jacinto González y servidumbre a Limones ESTE: Antonio Cano OESTE: Río Palo Seco

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de MONTIJO, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá un vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 18 días del mes de diciembre, de 1992.

AGR. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO A.
Secretario Ad-Hoc.
L-430792
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 458-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor **BERNABE JARAMILLO GONZALEZ**, vecino de LAS DELICIAS, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-116-321 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7587, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra estatal adjudicable con: superficie de: **Globo A:** 18 Has.+ 1233.67 M2. **Globo B:** 2 Hás.+2510.59 M2. ubicada en CRUCE DE LIMONES, Corregimiento MARIATO, Distrito MONTIJO, de esta Provincia y cuyos linderos son: **PARCELA No. 1:** NORTE: Manglares y Juan Jaramillo González SUR: Manglares y Jacinto González ESTE: Antonio Cano, Río Palo Seco y Servidumbre OESTE: Manglares

PARCELA No. 2: NORTE: Carretera de Sello de Limones a Mariato y Hermelinda Batista SUR: Gregorio Guerra y Río Palo Seco ESTE: Río Palo Seco y Hermelinda Batista OESTE: Carretera de Sello de Limones a Mariato

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de MONTIJO, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá un vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 18 días del mes de diciembre, de 1992.

AGR. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO A.
Secretario Ad-Hoc.
L-430791
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 472-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor **BERNABE JARAMILLO GONZALEZ**, vecino de LAS DELICIAS, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-116-321 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7587, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra estatal adjudicable con: superficie de: **Globo A:** 18 Has.+ 1233.67 M2. **Globo B:** 2 Hás.+2510.59 M2. ubicada en CRUCE DE LIMONES, Corregimiento MARIATO, Distrito MONTIJO, de esta Provincia y cuyos linderos son: **PARCELA No. 1:** NORTE: Manglares y Juan Jaramillo González SUR: Manglares y Jacinto González ESTE: Antonio Cano, Río Palo Seco y Servidumbre OESTE: Manglares

HACE SABER:

Que **ISAAC ATENCIO NAVARRO**, vecino de CAÑACILLAS ARRIBA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-92-207 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8989, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has. + 2595.45 M2. ubicada en CAÑACILLAS ARRIBA, Corregimiento CABECERA, Distrito SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Cañacillas Arriba a La Peana
SUR: Eugenio Atencio
ESTE: Eugenio Atencio
OESTE: Callejón de 6.00 metros a otras fincas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá un vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 28 días del mes de diciembre, de 1992.

TEC. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretario Ad-Hoc.
L-431115
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 96-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que **TRINIDAD PEREZ QUINTERO**, vecino de CORRALITO, Distrito de ATALAYA, portador de la cédula No. 9-113-446, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8330, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 14

HAS.+9506.36 M2. ubicada en CORRALITO, Corregimiento EL BARRITO, Distrito ATALAYA de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Atanasio Andrades
SUR: Alejandro Pérez y Trinidad Pérez
ESTE: Carretera de tosca de Atalaya a Ponuga
OESTE: Terreno nacional convertido en precipio

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de ATALAYA, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá un vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, de Veraguas, a los 4 días del mes de junio, de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA D. DE BARRIA
Secretario Ad-Hoc.
L-414331
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 106-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que **LEONIDAS HIDALGO HIDALGO**, vecino de LOS HATILLOS, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-135-866, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8554, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 0 Has.+ 3255.36 M2. ubicada en LOS HATILLOS, Corregimiento LA COLORADA, Distrito SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Terreno Nacionales
SUR: Miguel Hidalgo
ESTE: Camino de Los Hatillos
OESTE: Miguel Agrazal

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá un vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, de Veraguas, a los 4 días del mes de junio, de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA D. DE BARRIA
Secretario Ad-Hoc.
L-414124
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 108-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que **JOSE ISAIAS SANTOS**, vecino de LA SOLEDAD, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-156-520, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8447, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 0 Has.+ 4484.53 M2. ubicada en SOLEDAD, Corregimiento CABECERA, Distrito SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Calletano Abrego y Eloisa Cruz
SUR: Camino de tierra sin nombre
ESTE: Eloisa Cruz y Ancelesmo Abrego
OESTE: Servidumbre Calletano Abrego

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el



título 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, de Veraguas, a los 4 días del mes de junio, de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA D. DE BARRIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-214163
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 123-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **ARNULFO BERMUDEZ CANTO**, vecino de LA PRIMAVERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-66-91, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8085, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 97 Has.+ 2695.74 M2, ubicada en CERRO EL TEJAL, Corregimiento CABECERA, Distrito LA MESA de esta Provincia y cuyos linderos Son:

NORTE: Samuel Terreros y Anastasio Solís
SUR: Fernando Vargas, José De Gracia y servidumbre
ESTE: Samuel Terreros y José De Gracia
OESTE: Anastasio Solís y Fernando Vargas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de LA MESA, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, de Veraguas, a los 8 días del mes de junio, de 1992.
ING. MATEO VERGARA GUERRERO

Funcionario Sustanciador
ENEIDA D. DE BARRIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-214842
Única publicación R.
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 138-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **LETICIA CISNEROS VIUDA DE RODRIGUEZ**, vecina de PANAMA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula No. 9-15-646, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7739, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 0 Has.+ 1035.80 M2, ubicada en SAN JUAN, Corregimiento SAN JUAN, Distrito SAN FRANCISCO de esta Provincia y cuyos linderos Son:

NORTE: Saúl Rodríguez R.
SUR: Berta Abrego
ESTE: Andrés Rodríguez D.
OESTE: Carretera de San Francisco a Santa Fé

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SAN FRANCISCO, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, de Veraguas, a los 5 días del mes de junio, de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
ENEIDA D. DE BARRIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-215073
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 193-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **JAVIER VEJERANO CALLES - USUAL JAVIER BEJERANO CALLES - LEGAL**, vecino de CERRO BANCO, Distrito de RIO DE JESUS, portador de la cédula No. 9-61-888, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7466, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 11 Has.+ 0000.80 M2, ubicada en CERRO BANCO, Corregimiento LAS HUACAS, Distrito RIO DE JESUS, de esta Provincia y cuyos linderos Son:

NORTE: Alfredo Camargo
SUR: Pablo Camargo, Cliraco Fernandez, Macario Camargo y Rogelio Hernández
ESTE: Moradores del Junco
OESTE: Camino de Cerro Banco a La Costa

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de RIO DE JESUS, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, de Veraguas, a los 4 días del mes de junio, de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
ENEIDA D. DE BARRIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-267005
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 230-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **FEDERICO SANDOVAL CASTREJO**, vecino

de LAS HUACAS, Distrito de RIO DE JESUS, portador de la cédula No. 9-109-2352, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7956, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 26 Has.+ 0480.55 M2, ubicada en EL JUNCO, Corregimiento LAS HUACAS, Distrito RIO DE JESUS, de esta Provincia y cuyos linderos Son:

NORTE: Victoria y Uldertico Núñez
SUR: Victoriano Castrejo R., servidumbre y Pablo Castrejo
ESTE: Julián Sandoval Vega
OESTE: Pedro Sandoval Castrejo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de RIO DE JESUS, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, de Veraguas, a los 5 días del mes de junio, de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
ENEIDA D. DE BARRIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-365251
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 57-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **AIDA DELICIA PINTO C.**, vecina de SAN MARTIN, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 6-43-577, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7022, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 16 Has.+ 2831.21 M2, ubicada

en EL COPO, Corregimiento PONUGA, Distrito SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos Son:

NORTE: Aurelio Alba
SUR: Florencia Carrasco
ESTE: Bertina Pinto
OESTE: Valentina Pinto

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, de Veraguas, a los 24 días del mes de junio, de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
ENEIDA D. DE BARRIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-394133
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 129-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **ISMAEL DIAZ DIAZ**, vecino de ARENAS, Distrito de MONTUJO, portador de la cédula No. 7-39-424, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-3524, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 66 Has.+ 0818.99 M2, ubicada en ARENAS, Corregimiento CABECERA, Distrito MONTUJO, de esta Provincia y cuyos linderos Son:

NORTE: Río Pavo
SUR: Agustín E. Cano y Camino de Arena a La Playa
ESTE: Ubaldo Romero y Delia R. Cano Rodríguez
OESTE: Agustín E. Cano y Río Pavo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este



Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de MONTIJO, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá un vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, de Veraguas, a los 23 días del mes de junio, de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA D. DE BARRIA

Secretaría Ad-Hoc.
L-414434
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 138-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **JAVIER OCLIDES BARRIOS V.**, vecino de LOS PLANES, Distrito de MONTIJO, portador de la cédula No. 7-54-769, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-5169, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 94 Has.+ 3333.11 M2, ubicada en LA BARRA, Corregimiento ARENAS, Distrito MONTIJO de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Río Flores y Manuel Quintero
SUR: Ezequiel A. Barrios V., y servidumbre
ESTE: Manuel Quintero y Atanacio Castro
OESTE: Ezequiel A. Barrios V.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de MONTIJO, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá un vigencia

de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, de Veraguas, a los 24 días del mes de junio, de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA D. DE BARRIA

Secretaría Ad-Hoc.
L-414475
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 01-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **DOMINGO ROBLES ROMERO**, vecino de GUARAMULITO, Distrito de SONA, portador de la cédula No. 9-81-2398, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-6666, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 13 Has.+ 0734.97 M2, ubicada en GUARAMULITO, Corregimiento GUARAMULITO, Distrito SONA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Oriana Herrera de González
SUR: Zacarías Robles Rodríguez y Celestino Calles
ESTE: José Toliño Bonilla
OESTE: Oriana Herrera de González

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SONA, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá un vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, de Veraguas, a los 5 días del mes de junio, de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador

ENEIDA D. DE BARRIA
Secretaría Ad-Hoc.
L-365354
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 42-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **JUSTA EDITH LEON**, vecino de LOS CARATALES, Distrito de PONUGA, portador de la cédula No. 9-70-467, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8136, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 0 Has.+ 7356.55 M2, ubicada en LOS CARATALES, Corregimiento PONUGA, Distrito SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Carretera que conduce a Atalaya y a Ponuga
SUR: Camino que conduce a otros lotes
ESTE: Cornelio Serrano y servidumbre de 3.00 metros
OESTE: Carretera que conduce a Atalaya y a Ponuga

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá un vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, de Veraguas, a los 11 días del mes de mayo, de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA D. DE BARRIA
Secretaría Ad-Hoc.

L-393956
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 53-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **JULIAN SANDOVAL NUÑEZ, JULIAN SANDOVAL VEGA**, vecino de LAS HUACAS, Distrito de RIO DE JESUS, portador de la cédula No. 9-103-795, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7955, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 26 Has.+ 8316.70 M2, ubicada en EL JUNCO, Corregimiento LAS HUACAS, Distrito RIO DE JESUS, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Sergio Forero
SUR: Pablo Castrejo, Claudio Castrejo, Víctor Castrejo, Leonidas Marciala
ESTE: Camino de Bejucal a La Gallinaza
OESTE: Federico Sandoval Castrejo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de RIO DE JESUS, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá un vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, de Veraguas, a los 5 días del mes de junio, de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario

Sustanciador
ENEIDA D. DE BARRIA
Secretaría Ad-Hoc.
L-394051
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 55-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **HERMENEGILDO CRUZ MENDOZA**, vecino de LA GORDA, Distrito de SAN FRANCISCO, portador de la cédula No. 9-123-2421, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7943, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 0 Has.+ 9763.42 M2, ubicada en LA GORDA, Corregimiento REMANACE, Distrito SAN FRANCISCO de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Julio Mendoza y servidumbre de 3.00 metros
SUR: Inés Hernández
ESTE: Inés Hernández
OESTE: Julio Mendoza

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SAN FRANCISCO, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá un vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, de Veraguas, a los 18 días del mes de mayo, de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA D. DE BARRIA
Secretaría Ad-Hoc.
L-394117
Única publicación R.